

Recurso de reposición contra auto admisorio - 760013103019-2022-00117-00 de SANDRA MILENA FERNANDEZ CAMAYO contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Jhon Edinson Corrales Wilches <jhon.corrales@accion.co>

Vie 26/08/2022 15:51

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diegoloboa <diegoloboa@hotmail.com>

Señores:

Dra. Gloria María Jimenez Londoño

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E-mail: j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apoderada parte demandante: Diego Loba diegoloboa@hotmail.com

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA FERNANDEZ CAMAYO
DEMANDADA: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y otros
RADICADO: 760013103019-2022-00117-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto del 12 de julio de 2022 por medio del cual se admitió la demanda.

JHON EDINSON CORRALES WILCHES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (en adelante ACCION)**, identificada con Nit. 800.155.413-6, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 12 de julio de 2022 por medio del cual se admitió la demanda, conforme memorial y pruebas adjuntas.

Para todos los efectos procesales se copia al apoderado actor al correo electrónico diegoloboa@hotmail.com.

Atentamente,



ACCION FIDUCIARIA

Jhon Edinson Corrales Wilches
 Abogado

✉ jhon.corrales@accion.co

☎ 60 (1) 691-5090 Ext. 1417

📍 Cra. 23 No. 86A-50 Bogotá D.C.

🌐 www.accion.com.co

En atención a las disposiciones de la Ley 1326 de 2009 ACCION Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero quien podrá conocer y resolver de forma objetiva y gratuita las quejas presentadas por los consumidores y actuar como conciliador entre estas y ACCION, ser vocero de los consumidores ante la Fiduciaria y efectuar recomendaciones relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero. Defensor Principal: Eduardo González Dávila, Defensor Suplente: José Antonio Mojica. Dirección: Calle 93 14 - 71 Of. 402, Bogotá. Teléfonos (601) 6214438 - 6214278. Fax: (601) 6214278. Correo electrónico: defensoriadelconsumidor@heritage.com.co. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial, si usted no es el destinatario del mensaje, se le notifica que la revisión, divulgación, distribución o cualquier acción relacionada con el mensaje y sus anexos está prohibida. por favor informar al emisor y borrar el mensaje. Gracias.

Señores:

Dra. Gloria María Jimenez Londoño

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E-mail: j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apoderada parte demandante: Diego Lobo diegolobo@hotmail.com

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: SANDRA MILENA FERNANDEZ CAMAYO

DEMANDADA: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y otros

RADICADO: 760013103019-2022-00117-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto del 12 de julio de 2022 por medio del cual se admitió la demanda.

JHON EDINSON CORRALES WILCHES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (en adelante ACCION)**, identificada con Nit. 800.155.413-6, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 12 de julio de 2022 por medio del cual se admitió la demanda, conforme lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. PRECISIÓN RESPECTO DEL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO

Mediante auto fechado 12 de julio de 2022, notificado por estado del día 13 de julio de 2022, este despacho admitió la demanda en el proceso de la referencia.

Posteriormente a través de correo electrónico recibido en el buzón de notificaciones judiciales notijudicial@accion.com.co del día viernes 19 de agosto de 2022, el cual se adjunta, se recibió en el citado buzón notificación personal realizada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en virtud del cual se considera surtida una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el presente recurso se presenta dentro del término establecido para ello.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el Juez, salvo norma en contrario. Así las cosas, en el presente caso, no existe disposición normativa que prohíba la procedencia del recurso de reposición en contra del auto que admita la demanda. El tenor literal del citado artículo indica:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

3. ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

Antes de pronunciarnos de fondo, consideramos de la mayor importancia reiterar el contexto normativo y operativo de los Fideicomisos, por lo que a continuación pasaremos a describir los lineamientos generales del Contrato de Fiducia Mercantil, indicando el papel que cumple cada parte y en especial ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora de Patrimonios Autónomos.

Tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, este tipo de sociedades anónimas tienen por objeto social exclusivo las actividades de las sociedades de fiducia.

En torno al contrato de fiducia mercantil, debemos resaltar que se trata de un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes especificados a otra denominada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el fideicomitente, en provecho de éste o un tercero llamado beneficiario.

Dicho contrato tiene dos características esenciales a saber:

Una separación absoluta de bienes: La fiduciaria debe mantener una separación total entre su propio patrimonio y los bienes que le entregan los clientes, así como también entre los de estos últimos, de manera que no se confundan entre sí.

La formación de un patrimonio autónomo: El patrimonio autónomo puede considerarse como una especie de bolsa que contiene los bienes entregados por un cliente. El patrimonio autónomo es administrado por la sociedad fiduciaria, sin que ello implique que ésta pase a ser su dueña absoluta de los bienes que conforman el patrimonio o que ejecute bajo su propio riesgo la actividad que pretenda efectuar el fideicomitente a los bienes fideicomitidos.

Teniendo en cuenta que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una litis, son estos quienes deben comparecer judicialmente y para todos los efectos legales por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia del 3 de agosto de 2005 dispuso:

“(…) Y ya no desde el punto de vista negocial que se acaba de examinar, sino de los efectos que debe reflejar para cuando con ocasión de la realización de un acto jurídico, como es la celebración de un contrato, se ve precisado el fiduciario al demandar al otro contratante o por el contrario a recibir el reclamo judicial que hace éste en torno al mismo, importa igualmente determinar cómo debe darse su comparecencia al respectivo proceso, lo que se traduce en establecer su condición procesal en asuntos que atañen con el susodicho patrimonio autónomo, punto en el cual cabe hacer las siguientes reflexiones:

Ciertamente, como se ha indicado, el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del C. de P. Civil, en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad. (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

De lo anterior puede concluirse que, cuando el proceso versa sobre situaciones derivadas del patrimonio autónomo, es éste el llamado a comparecer al proceso siempre por conducto del fiduciario. Esto dado que, surge un *tertium genus*, es decir, que se está en juicio en razón de un cargo asumido y en calidad particular de tal.

En términos semejantes se han expresado doctrinantes nacionales, entre otros autores, cuando han dicho de manera general respecto de los patrimonios autónomos, lo siguiente: *"existen ciertas entidades que sin ser personas jurídicas se ven vinculadas con el proceso; sus integrantes o gestores obran en éste por la calidad de que están revestidos y no en nombre propio aun cuando tampoco en nombre ajeno, precisamente porque la carencia de personería jurídica impide el concepto de representación, el cual implica necesariamente que se actúe en nombre de una persona natural o jurídica"*;¹ y de manera específica en torno a la fiducia mercantil prevista en el artículo 1226 del Código de Comercio se expresa procesalmente que, bien como demandante o

¹ MORALES, Hernando. Curso de Derecho Procesal Civil, ABC, p. 218.

como demandado, la comparecencia se efectuará por intermedio del fiduciario por disponer así la ley sustancial, para la protección y consecución de los fines del contrato.

A sabiendas que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una actuación administrativa o judicial, deben comparecer para todos los efectos legales por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran; **pero en ningún caso se entiende que la Fiduciaria actúa en nombre propio.**

En relación con este tema, la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, dispuso:

“Artículo 53. Capacidad para ser parte. Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas.

2. Los patrimonios autónomos.

3. El concebido, para la defensa de sus derechos.

4. Los demás que determine la ley.” (Subrayado y Negrita por fuera del texto original)

ARTÍCULO 54. COMPARECENCIA AL PROCESO. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.

Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos.

Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador. Los grupos de personas comparecerán al proceso conforme a las disposiciones de la ley que los regule. Los concebidos comparecerán por medio de quienes ejercerían su representación si ya hubiesen nacido.

Igualmente, por expresa disposición legal del Artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2.555 de 2010 que reglamentó los artículos 1.233 y 1.234 del Código de Comercio, corresponde a la Entidad Fiduciaria ser la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, toda vez que, éste último carece de personería jurídica por mandato legal.

“Artículo 2.5.2.1.1 Derechos y deberes del fiduciario.

Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. (subraya y negrita fuera de texto).

El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. (subraya y negrita fuera de texto).

En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia.

Parágrafo. El negocio fiduciario no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales.”

Para una mayor ilustración del Despacho sobre los aspectos procesales de los Patrimonios Autónomos, traemos a colación lo señalado por la Circular 046 de 2008, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia que señala, al hacer referencia al alcance del artículo 1.232 del Código de Comercio, lo siguiente en relación con los aspectos procesales:

“Como consecuencia de la formación de ese patrimonio autónomo y dada su afectación al cumplimiento de la finalidad señalada en el acto constitutivo, él se convierte en un centro receptor de derechos subjetivos pudiendo ser, desde el punto de vista sustancial, titular de derechos y obligaciones, y desde el punto de vista procesal, comparecer a juicio como demandante o demandado a través de su titular -el fiduciario-.” (Subraya y negrita fuera de texto).

Finalmente, a efectos de garantizar la total independencia del patrimonio de la Entidad Fiduciaria de los Patrimonios Autónomos administrados por LA FIDUCIARIA, el artículo 102 del Estatuto Tributario, señala el deber legal para la Entidad Fiduciaria de identificar con un número de identificación tributaria (NIT) distinto al NIT con el cual se identifica la Entidad Fiduciaria en sí misma considerada a los Patrimonios Autónomos que ésta administre.

“Artículo 102. Modificado por la Ley 223 de 1.995, artículo 81. CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL. Para la determinación del impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia mercantil se observarán las siguientes reglas:

5. Numeral modificado por la Ley 488 de 1998, artículo 82. Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales

señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. Para tal efecto, se le asignará un NIT diferente al de la sociedad fiduciaria, que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administre.

Para el efecto ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se identifica con el NIT. 800.155.413-6, y sus distintos patrimonios autónomos se identifican con el NIT. 805.012.921-0., entre ellos el patrimonio autónomo denominado FG-141 ICOLAPIZ.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

1. Sea lo primero manifestar al Despacho que, la ausencia de Requisitos Formales de la Demanda, se instituye como un mecanismo de protección para la contraparte, la cual, se propone con el fin de evitar nulidades posteriores y, más importante aún, para garantizar la protección y efectivo ejercicio de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a la igualdad en los procesos judiciales de los que son concedores los operadores de justicia.
2. Al respecto, debe ponerse de presente que, conforme lo regulado en el artículo 82 del Código General del Proceso, se instituyen como requisitos *sine qua non* para la interposición de una demanda, los siguientes:

***“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *La designación del juez a quien se dirija.*
2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
3. *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
8. *Los fundamentos de derecho.*
9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
11. ***Los demás que exija la ley*** (Subrayas y negrillas propias)

(...)”.

a. En cuanto al numeral 2, que rezan de la siguiente manera:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. **Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).**

De la lectura de los numerales anteriores, así como de la lectura del escrito de demanda y del auto admisorio, se advierte la ausencia del presente requisito de la demanda, como se pasa a dilucidar.

1. En el escrito de demanda, con absoluta claridad se puede observar que el presente requisito no se encuentra cumplido por la actora al indicar lo siguiente en su escrito de demanda:

1.3 PARTE DEMANDADA.

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., inscrita bajo el Nit. No. 800.155.413-6, antes **SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A "FIDUFES"**, a la cual se le cambió la denominación o razón social por medio de la Escritura Pública No. 2703 del 13 de septiembre de 2.005 otorgada en la Notaría 14 de Cali, modificación que fue inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día 30 de junio de 2.009, Representada Legalmente por el **Dr. PABLO TRUJILLO TEALDO**, mayor de edad, empresa con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la calle 85 No. 9-65, correo electrónico notificación judicial notijudicial@accion.com.co.

2. Con lo anterior, es claro que el demandante al identificar a la parte demandada no identifica de manera adecuada al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO FG-141 ICOLAPIZ que debe ser el convocado al proceso, mismo que conforme lo expuesto en las consideraciones preliminares se identifica con el Nit. 805.012.921-0. Sino que, por el contrario, de manera errónea dirige sus pretensiones en contra de ACCION FIDUCIARIA en nombre propio identificado con Nit. 800.155.413-6, sin que esta sea la llamada a acudir a resistir las pretensiones de la demanda por el extremo pasivo, pues no ostenta la titularidad del derecho real de dominio del inmueble que se pretende en usucapión.
3. Adicionalmente, el artículo 375 del Código General del Proceso, enuncia que la demanda deberá dirigirse contra la persona que figure en el certificado de tradición y libertad como titular de un derecho real sobre el bien, como se trae a colación:

ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:
(...)

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. **Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.** Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

4. En ese orden de ideas, resulta preciso traer a colación los siguientes apartes:

Consulta de la Ventanilla Única de Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-256288 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, anotación No. 5, que da cuenta de la transferencia a título de fiducia mercantil irrevocable el inmueble:

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-10-1995 Radicación: 82099
 Doc: ESCRITURA 4811 del 1995-10-17 00:00:00 NOTARIA 11 de CALI VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 915 **TRANFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA ESTE Y OTROS**
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: WESTERN LEUPIN ANN ELIZABETH
 A: **FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES" X**

Escritura Pública 4811 de 1995:

	AA 1102020
	ACTO O CONTRATO: ADICION AL CONTRATO
	DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA
	OTORGANTES: ANN ELIZABETH WESTERN LEUPIN Y FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES".
	VALOR: \$990.000.00.
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 370-0256288	

Ca149520088

(...)

SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A., sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No.1376, de febrero 19 de 1992, otorgada en la Notaria Décima del Circuito de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de Cali con Matrícula Mercantil No.307-575-4 del 2 de marzo de 1992, autorizada para funcionar mediante Resolución No.1017 de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria, **que en adelante se denominará LA FIDUCIARIA, y que para este acto obra en calidad de ADMINISTRADOR FIDUCIARIO del Patrimonio Autónomo denominado FG-141**, en virtud del contrato de Fiducia MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA celebrado

(...)

PRIMERO: ANTECEDENTES.- Que mediante Escritura Pública Número 3883 del Veinticuatro
(24) de Agosto de 1995 , otorgada en la Notaria Once de Cali , la SOCIEDAD INDUSTRIA
COLOMBIANA DE LÁPICES S.A. , celebró con la Sociedad Fiduciaria FES S.A. un Contrato de
Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía , mediante la transferencia de los siguientes bienes: 1)
Un lote de terreno situado en la carrera 8a. No.. 8-51 con calles 35 y 36 de esta ciudad de Cali,
con un área de 1.079,61 metros cuadrados.. A este inmueble le corresponde el Folio de matrícula

Escritura Pública de constitución de Contrato de Fiducia Mercantil No. 3883 de 1995:

siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente
contrato es la constitución de un fideicomiso en garantía con los bienes transferidos a título de
Fiducia mercantil por EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA, en virtud del cual LA FIDUCIARIA
obrará como administradora de los bienes descritos en la cláusula segunda y de los que en el futuro
se llegaren a transferir al fideicomiso, para asegurar o garantizar las obligaciones que EL
FIDEICOMITENTE adquiriera frente al BENEFICIARIO o BENEFICIARIOS del presente contrato, de
manera que cuando se presenten las condiciones que se describen en la Cláusula Décima proceda a
la venta de dichos bienes y a aplicar las sumas producto de la enajenación de los mismos, al pago de
las obligaciones garantizadas por la presente Fiducia mercantil y a entregar el excedente si lo
hubiere. al FIDEICOMITENTE, o surgida la imposibilidad de efectuar la venta, transfiera al

5. Los Patrimonios Autónomos como en este caso EL FIDEICOMISO, conforme lo consagrado en el artículo 53 y 54 del Código General del Proceso: en primer lugar, tienen la capacidad para ser parte en un proceso judicial y, en segundo lugar, comparecen al mismo a través de su representante, en este caso la Fiduciaria, quien actuará como su vocera. Razones por las cuales, salta a la vista que, en concordancia con lo citado, el auto admisorio de la demanda se encuentra errado al determinar como sujeto demandado a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., pues la identificación de la parte convocada al presente proceso es única y exclusivamente EL FIDEICOMISO. A continuación, se cita el contenido del auto admisorio como se ilustra:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por **SANDRA MILENA FERNANDEZ CAMAYO** contra **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** (ANTES SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A "FIDUFES"), **ANN ELIZABETH WESTERN LEUPIN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

6. En consecuencia, se encuentra suficientemente demostrado el presente argumento y, con ello, el despacho debe proceder con la revocatoria del auto que admitió la demanda, para rechazarla por ausencia del numeral 2 del artículo 82 del CGP, o en su defecto reformar el auto admisorio de la demanda, ya que, es claro que el sujeto demandado debe ser el FG-141 FIDEICOMISO ICOLAPIZ, identificado con Nit. 805.012.921-0, cuya vocera es ACCION FIDUCIARIA.

III. SOLICITUDES.

Con base en los anteriores argumentos, de manera respetuosa se solicita a la Delegatura lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase REVOCAR el auto admisorio de la demanda por las razones anteriormente expuestas y, en consecuencia, proceda con el rechazo de la misma.

SEGUNDO: En subsidio de lo anterior, sírvase REFORMAR el auto admisorio de la demanda, en el sentido de ADMITIR la demanda ÚNICAMENTE en contra del FG-141 FIDEICOMISO ICOLAPIZ, identificado con Nit. 805.012.921-0, cuya vocera es ACCION FIDUCIARIA.

IV. **INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DEL TRASLADO PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES**

El artículo 118 del CGP, para efectos de calcular el término para contestar la demanda y formular excepciones, dispone:

"Artículo 118. Cómputo de términos. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...)

"Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso". (Negrita y subraya fuera del texto original).

Conforme lo anterior, se solicita al despacho que una vez sea decidido el presente recurso de reposición, proceda a indicar y pronunciarse de manera clara y concreta, sobre el término para ejercer los consecuentes medios de defensa.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

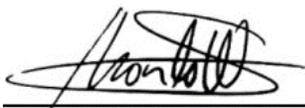
1. Consulta de la Ventanilla Única de Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-256288 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali
2. Escritura Pública 4811 de 1995, mediante la cual se realizó la transferencia de inmuebles a título de fiducia mercantil.
3. Escritura Pública No. 3883 de 1995 de constitución de Contrato de Fiducia Mercantil FG-141 FIDEICOMISO ICOLAPIZ
4. Copia cedula de ciudadanía de quien suscribe el presente escrito.
5. Copia de la tarjeta profesional de quien suscribe el presente escrito.
6. Certificado de existencia y representación legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
7. Certificado de representación legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
8. RUT Patrimonios Autónomos administrados por ACCION FIDUCIARIA S.A.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 85 # 9-65 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notijudicial@accion.com.co;

De usted Señor Juez,

Atentamente,



JHÓN EDINSON CORRALES WILCHES
C.C. No. 1.030.636.702 de Bogotá D.C.
T.P. No. 303.934 del C. S. de la J.

Señores:

Dra. Gloria María Jimenez Londoño

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E-mail: j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: SANDRA MILENA FERNANDEZ CAMAYO

DEMANDADA: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y otros

RADICADO: 760013103019-2022-00117-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.272.654 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal con Facultades Judiciales Y Administrativas de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría 10ª del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matricula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No.1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. **JHON EDINSON CORRALES WILCHES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **ACCION FIDUCIARIA S.A.** en el presente proceso.

El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes, sustituir y reasumir el presente mandato y en general todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, para realizar todas las gestiones necesarias para el presente mandato.

Correo electrónico del apoderado: De acuerdo con la Ley 2213 de 2022, el correo electrónico del apoderado es: johncwilches@gmail.com. Adicionalmente, téngase en cuenta que dicho apoderado funge en el presente proceso como funcionario de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y el mismo recibe notificaciones en los siguientes correos: jhon.corrales@accion.co y notijudicial@accion.com.co

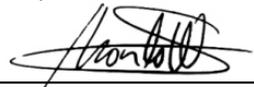
Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este mandato.

Atentamente,



DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ
C.C. No. 1.026.272.654 de Bogotá D.C.
Representante legal con Facultades
Judiciales y Administrativas
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Nit. 800.155.413-6

Acepto,



JHON EDINSON CORRALES WILCHES
C.C. No. 1.030.636.702 de Bogotá
T.P. No. 303.934 del C.S. de la J.

Señores:

Dra. Gloria María Jimenez Londoño

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E-mail: j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: SANDRA MILENA FERNANDEZ CAMAYO

DEMANDADA: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y otros

RADICADO: 760013103019-2022-00117-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.272.654 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal con Facultades Judiciales Y Administrativas de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría 10ª del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matricula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No.1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. **JHON EDINSON CORRALES WILCHES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **ACCION FIDUCIARIA S.A.** en el presente proceso.

El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes, sustituir y reasumir el presente mandato y en general todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, para realizar todas las gestiones necesarias para el presente mandato.

Correo electrónico del apoderado: De acuerdo con la Ley 2213 de 2022, el correo electrónico del apoderado es: johncwilches@gmail.com. Adicionalmente, téngase en cuenta que dicho apoderado funge en el presente proceso como funcionario de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y el mismo recibe notificaciones en los siguientes correos: jhon.corrales@accion.co y notijudicial@accion.com.co

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este mandato.

Atentamente,



DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ
C.C. No. 1.026.272.654 de Bogotá D.C.
Representante legal con Facultades
Judiciales y Administrativas
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Nit. 800.155.413-6

Acepto,



JHON EDINSON CORRALES WILCHES
C.C. No. 1.030.636.702 de Bogotá
T.P. No. 303.934 del C.S. de la J.

AA 1152628



ACTO O CONTRATO: ADICION AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA

OTORGANTES: ANN ELIZABETH WESTERN LEUPIN Y FIDUCIARIA FES S.A.

"FIDUFES".

VALOR: \$990.000.00.

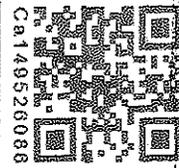
MATRICULA INMOBILIARIA: 370-0256288.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE (4.811)

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de OCTUBRE de mil novecientos noventa y cinco (1.995), en el Despacho de la Notaría Once (11) del Circulo de Cali, cuyo Notario titular es el Doctor ALVARO NIÑO SERRANO,

Compareció de una parte la señora ANN ELIZABETH WESTERN LEUPIN de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, vecina de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.247.914 expedida en Cali, quien obra en su propio nombre y representación y que para efectos del presente contrato se denominará EL FIDEICOMITENTE, y de otra parte, el señor JUAN CARLOS HENAO RAMOS, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No.16.734.359 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A., sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No.1376, de febrero 19 de 1992, otorgada en la Notaría Décima del Circulo de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de Cali con Matricula Mercantil No.307-575-4 del 2 de marzo de 1992, autorizada para funcionar mediante Resolución No.1017 de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria, que en adelante se denominará LA FIDUCIARIA, y que para este acto obra en calidad de ADMINISTRADOR FIDUCIARIO del Patrimonio Autónomo denominado FG-141, en virtud del contrato de Fiducia MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA celebrado entre la sociedad FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES" y la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE LÁPICES S.A., tal como consta en la Escritura Pública Número 3833 del Veinticuatro (24) de

4811
19
124 MAY 2001
17 OCT 1995
14 ABR 2005
11 ABO 2004
124 MAY 2001
17 OCT 1995
14 ABR 2005
11 ABO 2004



Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificada y documentos del archivo notarial

República de Colombia



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

El Registrador

121

9

19924-C



Agosto de 1995 , otorgada en la Notaría Once de Cali , y debidamente registrada el Cuatro(4) de Septiembre de 1995 al Folio de Matricula Inmobiliaria Número 370-0194937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y en trámite su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al Folio de Matricula Inmobiliaria Número 050-1229955. :

PRIMERO: ANTECEDENTES.- Que mediante Escritura Pública Número 3883 del Veinticuatro (24) de Agosto de 1995 , otorgada en la Notaría Once de Cali , la SOCIEDAD INDUSTRIA COLOMBIANA DE LÁPICES S.A. , celebró con la Sociedad Fiduciaria FES S.A. un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía , mediante la transferencia de los siguientes bienes: 1) Un lote de terreno situado en la carrera 8a. No.. 8-51 con calles 35 y 36 de esta ciudad de Cali, con un área de 1.079,81 metros cuadrados.. A este inmueble le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-0194937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. 2),El LOCAL No. 29 del Edificio PALMA REAL - Propiedad Horizontal , distinguido en la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C con los números 28-01/03/05/07/09/11/13/15/17/19/21/23 de la carrera 13 y calle 28 No. 13-08/12. Está localizado en el primer piso del edificio PALMA REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL Acceso por la carrera trece número 28. Area privada de noventa y cinco metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (95.64 M2). A este inmueble le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria No. 050-1229955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Bogotá . Con los bienes transferidos a título de Fiducia Mercantil por el Fideicomitente a la Fiduciaria se constituyó un Fideicomiso de Garantía denominado FG-141 , con el objeto de asegurar o garantizar las obligaciones de el EL FIDEICOMITENTE en desarrollo del contrato y conforme a las cláusulas del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía .

CLÁUSULA SEGUNDO (FIDEICOMITENTE): Que será también FIDEICOMITENTE del Fideicomiso de Garantía FG-141 constituido por medio de la escritura pública Número 3883 del Veinticuatro(24) de Agosto de 1995 , otorgada en la Notaría Once de Cali , la señora ANN ELIZABETH WESTERN LEUPIN , quien manifiesta conocer y aceptar todas las cláusulas del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía celebrado entre la SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. y la SOCIEDAD INDUSTRIA COLOMBIANA DE LÁPICES S.A..

CLÁUSULA TERCERO. TRANSFERENCIA Que por medio del presente instrumento la FIDEICOMITENTE señora ANN ELIZABETH WESTERN LEUPIN , adiciona el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía constituido mediante la Escritura pública Número 3883 del Veinticuatro (24) de Agosto de 1995 , otorgada en la Notaría Once de Cali, mediante la transferencia a título de Fiducia Mercantil del bien inmueble consistente en : Un

*

es o fue de pi
Hacienda de \$
longitud de 146
Lida., en longit
1, según plano
en la No. S.
Cali-Popayán a
escritura pública
conduce a Villan
tomando en par
dicha quebrada
aproximadament
hoy llamada El I
mencionada Ha
corresponde el
instrumentos Pú
Instrumento se
PARAGRAFO 2:
partes intervien
BIENES Y CAPIT
inscrita en el Re
descrito anterior
sucesión de JAN
de Diciembre de
de Diciembre de
Registro de Instr

42

AA 1152629

16



lote de terreno situado en el corregimiento de Guachinte,
 Municipio de JAMUNDÍ, predio conocido con el nombre
 de WESTLANDIA, alinderado de la siguiente manera:
 NORTE: la quebrada Las Piedras a medio, con Hacienda
 de La Novillera, que es o fue de propiedad de Lorenzo
 Vega en parte y en parte con la Hacienda San Felipe

CA 190526018



Impresión realizada para una exclusiva de copias de certificaciones, ratificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

104256ADOACDDCCB

es o fue de propiedad de Cecilia Blum de Racines; ORIENTE: en parte, con propiedad de
 Hacienda de San Felipe, ya mencionada, en parte con camino público que va a Guachinte, en
 longitud de 146.00 metros, en parte con la zona que se reservó la sociedad Alfonso Vallejo Y Cia
 Ltda., en longitud de 248.00 metros y que se encuentra delimitada por los mojones 7 a 8 a 9 y a
 1, según plano protocolizado en Escritura Pública 5460 del 5 de Septiembre de 1.973, otorgada
 en la Notaria Segunda de Cali; SUR: en longitud de 538.00 metros, del mojon 1 al 2, línea férrea
 Cali-Popayán al medio, con terrenos que fueron o son propiedad de Miguel Alvarez, según plano
 escritura pública número 5460, ya mencionada, y, OCCIDENTE: en parte, con el camino real que
 conduce a Villacolombia, en parte con terrenos que son o fueron de la Hacienda de Las Cañas,
 tomando en parte la quebrada denominada El Alambique (Hoy El lindero), siguiendo el cauce de
 dicha quebrada aguas abajo, hasta encontrar las guavias y luego en longitud de
 aproximadamente 400.00 metros, con la quebrada conocida anteriormente como El Alambique,
 hoy llamada El Lindero, hasta llegar al límite sur, vía férrea al medio, siempre lindando con la
 mencionada Hacienda Las Cañas. Área : 72 Hectáreas 2.800 m2. A este inmueble le
 corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-0256288 de la Oficina de Registro e
 Instrumentos Públicos de Cali. PARAGRAFO : El bien que se transfiere por medio del presente
 instrumento se adiciona al Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso FG-141. Y
 PARAGRAFO 2: Para efectos del avalúo del bien que ingresa al FIDEICOMISO FG-141, las
 partes intervinientes en el presente contrato, lo fijan de acuerdo al avalúo realizado por la Firma
 BIENES Y CAPITALES LTDA, el día Quince (15) de Febrero de 1995, firma que se encuentra
 inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores. CLÁUSULA CUARTA: TRADICIÓN.- El bien
 descrito anteriormente fue adquirido por EL FIDEICOMITENTE a título de adjudicación en la
 sucesión de JAN ODD WESTERN, por medio de la Sentencia Número 339 del Diez y Nueve (19)
 de Diciembre de 1988, Juzgado Sexto (6) Civil del Circuito de Cali, registrado el Diez y Seis (16)
 de Diciembre de 1991 al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 370-0256288 de la oficina de
 Registro de Instrumentos Públicos de Cali, protocolizada por medio de la escritura Pública

el Cuatro(4) de
 la Oficina de
 de Registro de
 150-1229955. :
 el Veinticuatro
 D INDUSTRIA
 un Contrato de
 ntes bienes: 1)
 ciudad de Cali,
 lo de matrícula
 de Cali. 2).El
) e actual
 17/19/21/23 de
 ALMA REAL -
 de noventa y
 M2). A este
 la Oficina de
 dos a título de
 o de Garantía
 is de el EL
 ato de Fiducia
 E: Que será
 m de la
 en la Notaría
 ta conocer y
 ría celebrado
 OMBIANA DE
 del presente
 adiona el
 ritura pública
 Once de Cali,
 ente en : Un

Handwritten signature

Handwritten number 12

Handwritten signature

Handwritten signature



Número 1823 del Ocho(8) de Junio de 1989 , otorgada en la Notaría Sexta de Cali . CLAUSULA QUINTA: LIBERTAD Y GRAVAMENES. Que el inmueble que se transfiere y adiciona al Fideicomiso FG-141 es de exclusiva propiedad del FIDEICOMITENTE que lo garantiza libre de gravámenes, embargos, ----- condiciones resolutorias, demandas, patrimonio de familia inembargable y limitaciones al dominio, salvo Hipoteca constituida por medio de la escritura pública Número 1385 del Trece(13) de Mayo de 1987 , otorgada en la Notaría Once de Cali y su ampliación por medio de la escritura Pública Número 4619 del Cuatro (4) de Diciembre de 1991 , otorgada en la Notaría Once de Cali ambas registradas al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 370-0256288 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.. Así mismo manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones causadas hasta la fecha y que se obliga para con LA FIDUCIARIA y terceros a salir al saneamiento del inmueble transferido en todo los casos expresamente señalados por la ley. CLAUSULA SEXTO : ENTREGA REAL Y MATERIAL: Que a la fecha EL FIDEICOMITENTE ya ha realizado la entrega real y material de el inmueble señalado en la cláusula segunda de este instrumento, a plena satisfacción de la FIDUCIARIA y ésta los declara recibidos sin reserva alguna, tal como consta en el Acta de Entrega ----- .CLAUSULA SÉPTIMA :SOLICITUD : Se le solicita a los Registradores de Instrumentos públicos de Cali y Bogotá registrar la presente adición al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía a los Folios de Matriculas Inmobiliarias Números 370-0194937 y 050- 1229955 de las Oficinas de Registro de Instrumentos públicos de Cali y Bogotá respectivamente. CLAUSULA OCTAVA: POLIZA CONTRA TODO RIESGO: EL FIDEICOMITENTE se obliga a mantener amparado contra todo riesgo el bien descrito en la cláusula SEGUNDA de esta escritura, y todos los demás bienes que se adicionen al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FG-141, durante un tiempo que no podrá ser menor a al termino de duración del mismo. CLAUSULA NOVENA VALOR FISCAL - Para efectos fiscales, de beneficencia y registro el valor del presente acto es el de la comisión fiduciaria, que se estima en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$990.000.00) m/cte. CLAUSULA DECIMA : GASTOS. Los gastos de otorgamiento de la presente escritura, los de Boleta Fiscal y de registro serán sufragados por EL FIDEICOMITENTE. Presente en este acto JUAN CARLOS HENAO RAMOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.734.359 de Cali, quien para este acto obra en nombre y representación de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES", sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No.1376, de febrero 19 de 1992, otorgada en la Notaría

Que acepta la
 Irrevocable de
 por estar de ac
 SE AGREGAN: Cert
 el cual consta q
 inscrito enabr
 Jaundi, por co
 válido hasta el
 WESTERN LEOPIN A
 extendió en las
 los exponentes,
 Notaría que de to
 Enmendados "A"
 LOS OTORGANTES:

43

ESTABLECIMIENTO
DEPARTAMENTO

PAZ

DEPARTAMENTO

Fecha: Oct 6

El suscrito Director Sec

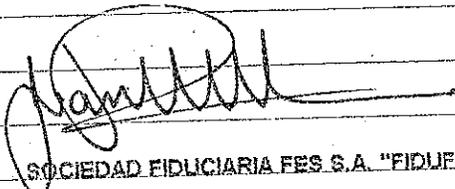
Que el predio bajo el número
de propiedad del señor (a)
se encuentra a PAZ Y SAL
Válido para

DIRECTOR

IMP. DEPTAL - CALI

Carrera 4

LA FIDUCIARIA



SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

NIT. 800.155.413-6

JUAN CARLOS HENAO RAMOS

REPRESENTANTE LEGAL

C.C. 16.734.359 de Cali

EL NOTARIO



ALVARO NIÑO SERRANO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DE CALI
COPIA DE UN INSTRUMENTO
No. 4811 del año 1995 y consta
de 03 folios. Se explica con destino
A El Interesado
Fecha: 10 Oct 2010
ALFONSO HERRERA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 15:26:14

Recibo No. 8322013997

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201399700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A
Sigla: ACCION FIDUCIARIA
Nit: 800.155.413-6 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01908951
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2009
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notijudicial@accion.com.co
Teléfono comercial 1: 6915090
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 15:26:14

Recibo No. 8322013997

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201399700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: C1 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notijudicial@accion.com.co
Teléfono para notificación 1: 6915090
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308766 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

Por Escritura Pública No. 798 del 22 de abril de 2003 de Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308770 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

Por Escritura Pública No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308772 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 15:26:14**

Recibo No. 8322013997

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201399700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 781 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2009, inscrita el 07 de julio de 2009 bajo el número 1310468 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali (Valle del Cauca) a la ciudad de: Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2223 del 08 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170470 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso verbal de resolución de contrato No. 2018-00322 de: María Ofelia Querubín de Zapata, contra: PROMOTORA LEMMON S.A.S, PÓRTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S, INGENIERÍA VIAL Y URBANISMO S.A. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1999 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 25 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181736 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito De Bogotá de Oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía de acción de protección al consumidor No. 2019-342 de: EDIFICIO VALSESIA 129 P.H., Contra: REM CONSTRUCCIONES SA, CNK CONSULTORES SAS y ACCION FIDUCIARIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 20-1822 del 14 de diciembre de 2020, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso acción de protección al consumidor No. 2019-00878 de Wilson Alberto Pinzon Gelvez CC. 79.316.913, Maria Camila Amador Villaneda CC. 39.787.695, Contra: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 800.155.413-6 como demandada directa y como vocera del FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA-REAL ESTATE y FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA (antes PARQUEO CÓNICA - REAL ESTATE), REM CONSTRUCCIONES S.A (antes REAL ESTATE MARKETING S.A), CNK CONSULTORES S.A.S (antes CÓNICA CONSULTORES LTDA), la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186936 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0080 del 04 de febrero de 2021, el Juzgado 18

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 15:26:14

Recibo No. 8322013997

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201399700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declaratoria de incumplimiento de contrato con pretensión indemnizatoria No. 760013103018-2020-00144-00 de Maria Berley Alomia Ayala CC.66.732.911, Contra: CONSTRUCTORA MAS CONSTRUCCIONES SAS, ACCION SOCIEDAD FIDURICIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187776 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 210 del 26 de mayo de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 1 de Junio de 2021 con el No. 00190008 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 0800131530132020016100 de Nasly Macea De Barrios, Ramiro Andres Gonzalez Carrillo y Danna Isabel Barrios Macea CC.52.990.185, Contra: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA vocera del FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO ATLANTIC TOWER y LINK GERENCIA Y CONSTRUCCIONES.

Mediante Oficio No. 689 del 22 de abril de 2022, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197254 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo No. 05001 31 03 006-2021-00403-00 de John Jaime Vargas Raigosa, Contra: ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. NIT 800155413-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2041.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de los negocios fiduciarios, actos y operaciones que la ley autorice, entre ellos los siguientes: A) Tener la calidad de fiduciarios; B) Celebrar encargos fiduciarios y contratos de fiducia mercantil de toda naturaleza y especie autorizados por la ley y, en particular, aquellos que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes, la realización de proyectos inmobiliarios, la liquidación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 15:26:14**

Recibo No. 8322013997

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201399700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresas, la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece; C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores; D) Obrar como representante de tenedores de bonos; E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico o encargado de las propiedades de cualquier persona insolvente o concursada; curador de bienes de la herencia, de dementes, menores, sordomudos, ausentes y personas por nacer, o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designadas con tal fin; n prestar servicios de asesoría financiera; G) Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil H) Constituirse en agente de manejo en los términos y de conformidad con los requisitos de ley. I) Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez, previa autorización de la superintendencia bancaria; J) Conformar un fondo común ordinario y fondos comunes especiales de inversión integrados con dineros recibidos de varios constituyentes o adherentes. K) Celebrar con los establecimientos de crédito contratos para la utilización de su red de oficinas. L) Recibir, aceptar y ejecutar todos aquellos encargos legales, deberes y facultades, relativos a la tenencia, manejo y disposición de cualquier propiedad raíz o mueble, donde quiera que esté situada, y las rentas y utilidades de ella o de su venta, en la forma que se le nombre por cualquiera autoridad competente, persona, corporación u otra autoridad. M) Celebrar y ejecutar los actos jurídicos de carácter civil o comercial que la ley autorice y se requieran para adelantar las actividades relacionadas con su objeto social y las que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad. N) Realizar las operaciones autorizadas para las sociedades de servicios financieros, consagradas especialmente en el estatuto orgánico del sistema financiero y de maneta general en la ley.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$7.000.000.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 15:26:14

Recibo No. 8322013997

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201399700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 000000019175901
Segundo Renglon	Leopoldo Romero Galvez	C.C. No. 000000094453341
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon Rojas	C.C. No. 000000032336987
Cuarto Renglon	Fernando Venegas Torres	C.C. No. 000000019196013
Quinto Renglon	Edgar Alberto Mora Hernandez	C.C. No. 000000003227327

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Cayetano Sinforoso Ramirez Ocampo	C.C. No. 000000002895029
Segundo Renglon	Alfonso Otoyá Mejía	C.C. No. 000000016837867
Tercer Renglon	Eduardo Cortes Castaño	C.C. No. 000000018494545
Cuarto Renglon	Jose Alejandro Herrera	C.C. No. 000000080194641

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 15:26:14**

Recibo No. 8322013997

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201399700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Carvajal
Mauricio Evaristo C.C. No. 000000003228330
Fernando Devis Morales

Por Acta No. 062 del 25 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486496 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 000000019175901
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon Rojas	C.C. No. 000000032336987
Cuarto Renglon	Fernando Venegas Torres	C.C. No. 000000019196013
Quinto Renglon	Edgar Alberto Mora Hernandez	C.C. No. 000000003227327

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Cayetano Sinforoso Ramirez Ocampo	C.C. No. 000000002895029
Segundo Renglon	Alfonso Otoya Mejia	C.C. No. 000000016837867
Tercer Renglon	Eduardo Cortes Castaño	C.C. No. 000000018494545
Cuarto Renglon	Jose Alejandro Herrera Carvajal	C.C. No. 000000080194641
Quinto Renglon	Mauricio Evaristo Fernando Devis Morales	C.C. No. 000000003228330

Por Acta No. 066 del 18 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021 con el No. 02755839 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 15:26:14

Recibo No. 8322013997

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201399700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Leopoldo Romero Galvez	C.C. No. 000000094453341

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 067 del 4 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02809808 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 000008002494495

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02810111 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Antonio Villamizar Gonzalez	C.C. No. 000000079269907 T.P. No. 36327-T

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02809809 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Angie Tatiana Cruz Gutierrez	C.C. No. 000001033723203 T.P. No. 256335-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 15:26:14

Recibo No. 8322013997

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201399700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 694 del 2 de marzo de 1993 de la Notaría 11 de Cali (Valle Del Cauca)	01308762 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1732 del 7 de abril de 1996 de la Notaría 5 de Cali (Valle Del Cauca)	01308764 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	01308766 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 798 del 22 de abril de 2003 de la Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca)	01308770 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	01308772 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01310468 del 7 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2928 del 23 de junio de 2011 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01494810 del 11 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4328 del 4 de octubre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792994 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 5721 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792999 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2510 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01906918 del 29 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 4229 del 9 de diciembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02165387 del 13 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1735 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02347864 del 8 de junio de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2009 de Representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 15:26:14

Recibo No. 8322013997

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201399700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, inscrito el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350405 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 12 de enero de 2012 de Representante Legal, inscrito el 24 de enero de 2012 bajo el número 01600884 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Pablo Trujillo Tealdo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-09-02

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara que la Situación de Control inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número de registro 1350414 del libro IX, se inició desde el 02 de septiembre de 2009.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 24 de enero de 2012, bajo el No. 01600884 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad CO S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 15:26:14

Recibo No. 8322013997

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201399700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ACCION FIDUCIARIA S A
Matrícula No.: 00508712
Fecha de matrícula: 28 de julio de 1992
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 No - 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 93 A - 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 15:26:14

Recibo No. 8322013997

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201399700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 93 A - 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 50.573.682.590

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 15:26:14

Recibo No. 8322013997

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32201399700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 26/08/2022
Hora: 12:31 PM
No. Consulta: 352129401
No. Matricula Inmobiliaria: 370-256288
Referencia Catastral: 763640002000000040013000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-05-1987 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1385 del 1987-05-13 00:00:00 NOTARIA 11 de CALI VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 999 ENGLOBE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: WESTERN JAN ODD

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-05-1987 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1385 del 1987-05-13 00:00:00 NOTARIA 11 de CALI VALOR ACTO: \$17.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: WESTERN JAN ODD X

A: BANCO ROYAL COLOMBIANO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-12-1988 Radicación: 74871

Doc: SENTENCIA 339 del 1988-12-19 00:00:00 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$2.459.000

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: WESTERN JAN ODD

A: WESTERN LEUPIN ANN ELIZABETH X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-12-1991 Radicación: 80037

Doc: ESCRITURA 4619 del 1991-12-04 00:00:00 NOTARIA 11 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 MODIFICACION Y AMPLIACION A LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCR.#1385 (ANOTACION 02) QUEDANDO SIN LIMITACION CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: WESTERN LEUPIN ANN ELIZABETH X

A: BANCO UNION COLOMBIANO (ANTES BANCO ROYAL COLOMBIANO)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-10-1995 Radicación: 82099

Doc: ESCRITURA 4811 del 1995-10-17 00:00:00 NOTARIA 11 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 915 TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: WESTERN LEUPIN ANN ELIZABETH

A: FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES" X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-04-1996 Radicación: 1996-30535

Doc: ESCRITURA 1450 del 1996-04-16 00:00:00 NOTARIA 11 de CALI VALOR ACTO: \$17.000.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA B.F.#1048920 DE 22-04-96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO UNION COLOMBIANO

A: WESTERN JAN ODD X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-10-2017 Radicación: 2017-101956

Doc: RESOLUCION 40-0027 del 2017-09-12 00:00:00 ALCALDIA DE JAMUNDI de JAMUNDI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ART.60 LEY 1430/2010 EXPEDIENTE N.LOP2012-5625 (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE JAMUNDI

A: WESTERN LUPIN ANN ELIZABETH

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-02-2020 Radicación: 2020-16475

Doc: OFICIO 8453 del 2019-11-06 00:00:00 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA DE LA ACCION DE EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO RAD: 8009 (EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION 23 PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA LAVADO DE ACTIVO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-07-2020 Radicación: 2020-33591

Doc: OFICIO 0534 del 2020-07-06 00:00:00 ALCALDIA DE JAMUNDI de JAMUNDI VALOR ACTO: \$

Doc: OFICIO 0004 DEL 2020-07-06 00:00:00 ALCALDIA DE JAMUNDI DE JAMUNDI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO RESOLUCION 40-0027 DEL 12-09-2017.

(CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE JAMUNDI

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-12-2020 Radicación: 2020-70444

Doc: OFICIO 9984 del 2020-11-18 00:00:00 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFICIO 8453 DE 06-11-2019 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-07-2022 Radicación: 2022-62471

Doc: OFICIO 0795 del 2022-07-12 00:00:00 JUZGADO DIEZ Y NUEVE CIVIL DEL CIR de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2022-00117-00 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

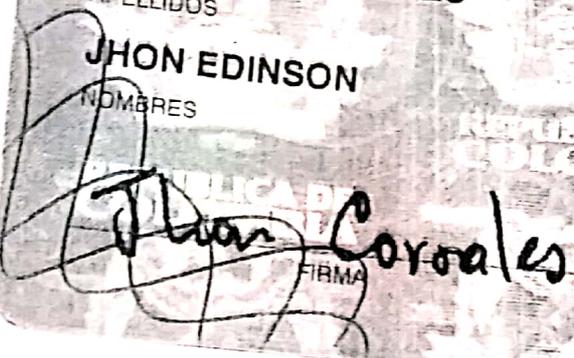
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CAMAYO SANDRA MILENA CC 1112459653

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (ANTES SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. FIDUFES) NIT 800.155.413-6

A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

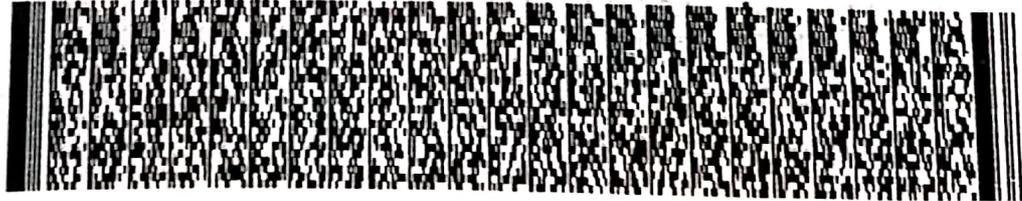
NUMERO **1.030.636.702**
CORRALES WILCHES
 APELLIDOS
JHON EDINSON
 NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ENE-1994**
CANALETE
 (CORDOBA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
21-FEB-2012 BOGOTA D.C
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00370533-M-1030636702-20120420 0029674225A 1 38220795

Jhon Edinson Corrales Wilches

De: Diego Lobo <diegolobo@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 19 de agosto de 2022 12:09 p. m.
Para: Notificaciones Judiciales
Asunto: RAD. 2022-00117-00
Datos adjuntos: 019-2022-00117-00 AdmiteDemanda Sandra.pdf; CONSTANCIA ENVIO 2022-00117.pdf; NOTIFICACION ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A -1.pdf

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A

REF. PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: SANDRA MILENA FERNANDEZ CAMAYO.
DEMANDADO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARA S.A Y OTROS.
RAD. 7600131030192022-00117-00
DEPENDENCIA JUDICIAL: JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
ASUNTO: NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANDA.

Con el presente me permito remitir los siguientes documentos, con los cuales se surte la notificación y el traslado de la demanda. 1. Oficio de Notificación de la demanda y Auto Admisorio de la demanda. Constancia de envío de la demanda y sus anexos.

Otorgamiento de poder - 760013103019-2022-00117-00 de SANDRA MILENA FERNANDEZ CAMAYO contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Daniel Eduardo Ardila Paez <daniel.ardila@accion.co>

Vie 26/08/2022 15:32

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jhon Edinson Corrales Wilches <jhon.corrales@accion.co>

CC: Notificaciones Judiciales <notijudicial@accion.co>

Señores:

Dra. Gloria María Jimenez Londoño

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E-mail: j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: SANDRA MILENA FERNANDEZ CAMAYO

DEMANDADA: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y otros

RADICADO: 760013103019-2022-00117-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.272.654 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal con Facultades Judiciales Y Administrativas de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaria 10ª del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matricula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No.1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. **JHON EDINSON CORRALES WILCHES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **ACCION FIDUCIARIA S.A.** en el presente proceso.

El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes, sustituir y reasumir el presente mandato y en general todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, para realizar todas las gestiones necesarias para el presente mandato.

Correo electrónico del apoderado: De acuerdo con la Ley 2213 de 2022, el correo electrónico del apoderado es: johnwilches@gmail.com. Adicionalmente, téngase en cuenta que dicho apoderado funge en el presente proceso como funcionario de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y el mismo recibe notificaciones en los siguientes correos: jhon.corrales@accion.co y notijudicial@accion.com.co

Sírvase reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este mandato.

DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ

C.C. No. 1.026.272.654 de Bogotá D.C.

Representante legal con Facultades
Judiciales y Administrativas
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Nit. 800.155.413-6

NOTA: Téngase en cuenta que el correo electrónico notijudicial@accion.com.co corresponde a un buzón de distribución, motivo por el cual este poder no puede ser remitido a través de dicha cuenta de correo electrónico, no obstante está siendo remitido desde el correo institucional de un representante legal de la sociedad y se envía con copia a notijudicial@accion.com.co en señal de conocimiento y aceptación de su envío por parte de la sociedad.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8911900097654138

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 15:46:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA**

NIT: 800155413-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominandose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de esta, y tendrán representación legal si la Junta Directiva así lo dispone. **PRESIDENTE.** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidente de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. **FUNCIONES PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8911900097654138

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 15:46:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES. El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los Vicepresidentes de la sociedad o cualquier funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. (E.P. 1735 del 30/mayo/2018 Notaría 11 de Bogotá D.C.). PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaria 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Antonio Montoya Uricoechea Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79141627	Presidente
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CC - 43608924	Suplente del Presidente
Edward Alfonso González González Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 1032366633	Representante Legal
Mónica Patricia Vallejo Henao Fecha de inicio del cargo: 07/10/2021	CC - 66996992	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 70553218	Representante Legal
Hernando Rico Martínez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80889872	Representante Legal
Gilberto Alejandro Salamanca Pulido Fecha de inicio del cargo: 07/10/2021	CC - 1010196834	Representante Legal
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 20/10/2020	CC - 1020725647	Representante Legal
Luis Javier Roza Álvaro Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CC - 79501027	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Daniel Eduardo Ardila Paez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 1026272654	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8911900097654138

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 15:46:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Sebastián Baron Cardozo
Fecha de inicio del cargo: 06/08/2021
Laura Yazmin Lopez Garcia
Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 1032360390
CC - 1014232349
CC - 1140843955

CARGO

Vicepresidente de Negocios
Fiduciarios
Representante Legal con
Facultades Judiciales y
Administrativas
Representante Legal para
Asuntos Judiciales y
Administrativos



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

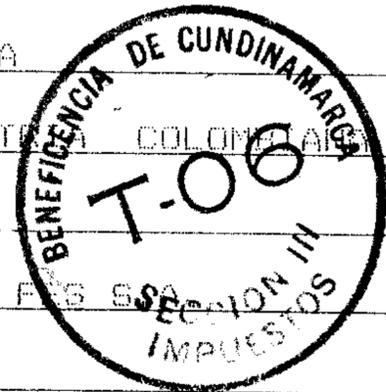
"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



3883
24



ACTO O CONTRATO: FIDUCIA MERCANTIL
 IRREVOCABLE DE GARANTIA
 FIDEICOMITENTE: INDUSTRIA COLOMBIANA
 DE LAPICES S.A.
 FIDUCIARIA: FIDUCIARIA FES S.A.
 VALOR: \$990.000,00



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES
 (3.883)

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle,
 República de Colombia, a los VEINTICUATRO días del mes de
 AGOSTO de mil novecientos noventa y cinco (1.995),
 en el Despacho de la Notaria Once (11) del Circulo de Cali,
 cuyo Notario Titular es el Doctor ALVARO NIÑO SERRANO,

/ENRIQUE/ /ROSALES/

Comparecieron de una parte, el señor FERNANDO MILLAN de nacionalidad colombiana,
 mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.988.650 ,
 expedida en Cali, Libreta Militar No. D-004900 D.M. 17, —quien actúa en calidad de Gerente y
 como tal de Representante Legal de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE LÁPICES S.A.,
 constituida mediante la escritura pública número 2376 del veinticuatro (24) de Septiembre de 1.952,
 de la Notaria Segunda del Circulo de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el día primero (1) de
 Octubre de 1.952, bajo el número 10005 del Libro IX , con matricula mercantil número 005218-4,
 todo lo cual consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal, expedido por la
 Cámara de Comercio de Cali, y que para efectos del presente contrato se denominará EL
 FIDEICOMITENTE, y de otra parte, el doctor LUIS ALBERTO RONCANCIO GRANADOS, varón,
 mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.248.735 de
 Puerto Boyacá (Boyacá), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA FES
 S.A. sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No.1376, de febrero 19 de 1992,
 otorgada en la Notaria Décima del Circulo de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de Cali con
 Matricula Mercantil No.307-575-4 del 2 de marzo de 1992, autorizada para funcionar mediante
 Resolución No.1017 de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria, que en adelante se
 denominará LA FIDUCIARIA, manifiestan que mediante el presente instrumento celebran un contrato

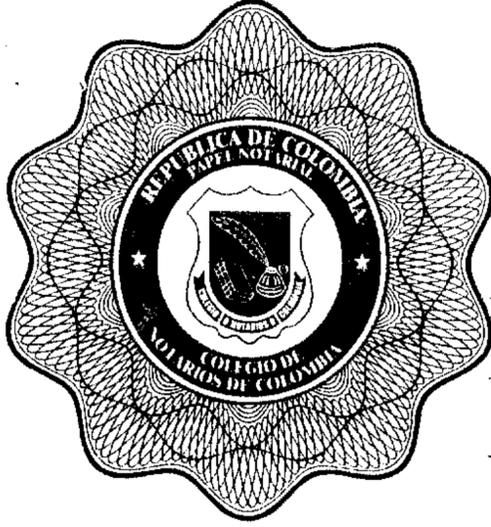
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Registro cali y Bogotá

de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA, conforme a las previsiones de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, y las particulares que se expresan en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la constitución de un fideicomiso en garantía con los bienes transferidos a título de Fiducia mercantil por **EL FIDEICOMITENTE** a **LA FIDUCIARIA**, en virtud del cual **LA FIDUCIARIA** obrará como administradora de los bienes descritos en la cláusula segunda y de los que en el futuro se llegaren a transferir al fideicomiso, para asegurar o garantizar las obligaciones que **EL FIDEICOMITENTE** adquiera frente al **BENEFICIARIO** o **BENEFICIARIOS** del presente contrato, de manera que cuando se presenten las condiciones que se describen en la Cláusula Décima proceda a la venta de dichos bienes y a aplicar las sumas producto de la enajenación de los mismos, al pago de las obligaciones garantizadas por la presente Fiducia mercantil y a entregar el excedente si lo hubiere, al **FIDEICOMITENTE**, o surgida la imposibilidad de efectuar la venta, transfiera al **BENEFICIARIO** o a los **BENEFICIARIOS** los bienes en dación en pago, todo lo anterior siguiendo los procedimientos establecidos en la cláusula Décima. **CLÁUSULA SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.** **EL FIDEICOMITENTE** transfiere a **LA FIDUCIARIA**, a título de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA, la totalidad de los derechos reales, el dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles : 1) Un lote de terreno situado en la carrera 8a No. 8-51 con calles 35 y 36 de esta ciudad de Cali con un área de 1.079.61 metros cuadrados, alinderado así: NORTE: en longitud de 49.50 metros con predio lote No. 1 de propiedad de Calero Rojas y Cia. S. en C.; SUR: en longitud de 70.27 metros con propiedad de ICOLAPIZ S.A.; OCCIDENTE: En longitud de 18.20 metros con la calle 35 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali (antes Calle 35A y 35B) quedando de por medio andén de 3.50 metros de ancho y ORIENTE: en longitud de 23.61 metros con propiedades que son o fueron de Francisco Rodríguez y otro, en línea que comienza a encontrarse de sur a norte, partiendo del vértice de la Calle 36 en línea quebrada hasta llegar al vértice en línea con el predio Lote No. 1 de propiedad de Calero rojas y Cia S. en C. AREA : 1.079,61 metros cuadrados. A este inmueble le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-0194937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. 2) El LOCAL No. 29 del Edificio PALMA REAL - Propiedad Horizontal, distinguido en la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C con los números 28-01/03/05/07/09/11/13/15/17/19/21/23 de la carrera 13 y calle 28 No. 13-08/12 con área aproximada de 4.296.33 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Del punto marcado en el plano con el número 2 en dirección noroeste en una longitud aproximada de veintiocho metros seis centímetros (28.06 mt), hasta el punto 1; del este punto en escuadra, con dirección sensible al sur, en una longitud aproximada de treinta y dos

=====





metros (32 mts) , hasta el punto marcado en el plano con el número seis (6) , para continuar en un ángulo de treinta y siete grados (37°) y en dirección suroeste en una longitud aproximada de treinta metros dos centímetros (30.02 mts) , hasta el punto marcado en el plano con el número cinco (5) , para continuar con un ángulo de treinta y siete grados (37°)

en dirección noroeste en longitud aproximada de sesenta metros cuatro centímetros (60.04 mts) , hasta el punto marcado en el plano con el número cuatro (4) , para seguir en escuadra en dirección sensible al sur en una longitud aproximada de veintiocho metros seis centímetros (28.06 mts) , hasta encontrar el punto tres (3) marcado en el plano , en la intersección de las líneas 3-4 , con el paramento noroeste de la calle veintiocho (28) ; de esta esquina vuelve en dirección sureste en una longitud aproximada de ciento dos metros (102 mts) , hasta el punto marcado en el plano con la letra J ; de este punto en dirección sureste siguiendo el paramento de la carrera trece(13) en longitud aproximada de setenta y nueve metros (79 mts) hasta el punto dos (2) , punto de partida.

Linderos especiales Local 29 :está localizado en el primer piso del edificio PALMA REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL Acceso por la carrera trece número 28. Area privada de noventa y cinco metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (95.64 M2). Se destina exclusivamente para local y se determina por los siguientes linderos: NORTE: Cuatro metros cuarenta centímetros (4.40 mts) con circulación común; ORIENTE: línea quebrada de nueve metros noventa centímetros (9.90 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), cuatro metros cuarenta centímetros (4.40 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), tres metros sesenta y cinco centímetros (3.65 mts), treinta y cinco centímetros(0.35 mts) y un metro cinco centímetros (1.05 mts) muro y columnas comunes; SUR: nueve metros setenta centímetros (9.70 mts) muro común; OCCIDENTE: línea quebrada de cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), treinta centímetros (0.30 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), treinta centímetros (0.30 mts), tres metros sesenta y cinco centímetros (3.65 mts) treinta centímetros (0.30 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), treinta centímetros (0.30 mts), tres metros noventa centímetros (3.90 mts), treinta centímetros (0.30 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), treinta centímetros (0.30 mts), tres metros sesenta y cinco centímetros (3.65 mts), treinta centímetros (0.30 mts) y un metro quince centímetros (1.15 mts) muro y columnas comunes al medio con local 30; CENIT: placa común al medio con segundo piso; NADIR: placa común al medio con sótano; DEPENDENCIAS: un salón; ALTURA: mínima tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts), máxima siete metros cincuenta centímetros (7.50 mts). A este inmueble le corresponde el Folio

=====

4

de matrícula inmobiliaria No. 050-1229955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Bogotá. PARAGRAFO I: A los bienes mencionados y a los que adquiriera LA FIDUCIARIA en desarrollo de este contrato, se aplicarán los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio constituyendo un Patrimonio Autónomo denominado FG-141. PARAGRAFO II.- Para efectos del valor del bien o los bienes del fideicomiso que garantizan las obligaciones de que trata la cláusula segunda, las partes intervinientes en el presente contrato, lo fijan de acuerdo a los avalúos realizados por la firmas GÓMEZ LIZARRALDE y BIENES Y CAPITALES . inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores. CLÁUSULA TERCERA: TRADICIÓN. Los bienes descritos anteriormente en la cláusula segunda fueron adquiridos por EL FIDEICOMITENTE así: 1). La Sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE LÁPICES S. A adquirió los inmuebles señalados en la cláusula segunda numeral 1 y 2 de este instrumento así a) El lote de terreno situado en la carrera 8a con calles 35 y 36 de la ciudad de Cali por Adjudicación en liquidación de comunidad según Escritura Pública No. 1160 del veinte (20) de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) , Notaría Décima de Cali registrada el catorce de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) al, Folio de Matrícula inmobiliaria 370-0194937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. . b) El local No. 29 del Edificio PALMA REAL -PROPIEDAD HORIZONTAL lo adquirió por Compraventa efectuada a la Nacional Fiduciaria por Escritura Pública No. 4884 del dos (2) de Noviembre de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría veintitres de Santa Fe de Bogotá registrada el veintisiete de Noviembre (27) de mil novecientos noventa (1990) al Folio de matrícula inmobiliario No. 050-1229955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CLÁUSULA CUARTA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- EL FIDEICOMITENTE garantiza que ha poseído los bienes inmuebles fideicomitidos de forma regular y pacífica, que son de su exclusiva propiedad, que no los ha enajenado por acto anterior al presente, que no son objeto de demandas civiles, embargos o limitación alguna, que se hallan libres de condiciones resolutorias, censos, anticresis y arrendamientos consignados por escritura pública y que en todo caso se obligan al saneamiento para el caso de evicción y vicios redhibitorios en los términos de la ley respecto de los bienes que se transfieren mediante este acto. PARAGRAFO I : Los bienes objeto del presente contrato soportan las siguientes hipotecas : A) El lote de terreno situado en la carrera 8a con calles 35y 36 de la ciudad de Cali y con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 370-0194937 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Cali soporta Hipoteca Abierta constituida a favor del BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO S.A mediante Escritura Pública No. 2646 del once (11) de Junio de mil novecientos noventa y tres (1993), Notaría Sexta de Cali , debidamente registrado el veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-0194937 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Cali. B) EL LOCAL 29 del Edificio PALMA



REAL Propiedad Horizontal , distinguido en la actual
 nomenclatura urbana de Bogotá D.C con los números 28-
 01/03/05/07//09/11/13/15/17/19/21/23 de la carrera 13 y
 calle 28 No. 13-08/12 , inmueble que se encuentra
 registrado al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-1229955
 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa

Fé de Bogotá, soporta las siguientes hipotecas: 1) Hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 1574 del treinta (30) de Abril de 1990 , de la Notaria veintitres de Bogotá a favor de Upac Colpatria. 2) Hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 2454 del veintiseis (26) de Junio de 1992 , de la Notaria 13 de Cali, a favor de Banco Tequendama. 3) Hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 2819 del veinticuatro (24) de Junio de 1993 de la Notaria sexta (6) de Cali , a favor de Banco Comercial Antioqueño S. A . Las hipotecas que recaen sobre los inmuebles señalados en el literal A y B serán canceladas simultáneamente con la presente Escritura de Constitución de Fiducia en Garantía. . PARAGRAFO 2 : EL FIDEICOMITENTE se compromete en forma irrevocable a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios de acuerdo con la ley, obligación que adquieren no sólo para con la FIDUCIARIA, sino también para con los BENEFICIARIOS o terceros a quienes la FIDUCIARIA transfiera los bienes en cumplimiento del presente contrato. La FIDUCIARIA queda relevada de la obligación de responder por evicción al enajenar o transferir las unidades que se construyan en el inmueble fideicomitado por causas originadas con anterioridad a dicha transferencia, y en consecuencia EL FIDEICOMITENTE asume todas las obligaciones que por dicho concepto se deriven y LOS BENEFICIARIOS en virtud del artículo 1.895 del Código Civil renuncian al saneamiento por evicción que tengan derecho frente a la FIDUCIARIA, pero podrán demandar el saneamiento por evicción frente al FIDEICOMITENTE. CLÁUSULA QUINTA.- ASPECTOS TRIBUTARIOS: EL FIDEICOMITENTE garantiza que los predios transferido mediante el presente contrato, están a paz y salvo por todo concepto de impuestos, valorizaciones, tasas o contribuciones, y manifiesta igualmente que son de su cargo los impuestos de renta y complementarios, así como los que recaigan o puedan recaer sobre los predios, para lo cual suministrará los recursos necesarios. EL FIDEICOMITENTE notificará a LA FIDUCIARIA los recibos de liquidación de los impuestos prediales o valorizaciones que afecten los bienes, y procederá a cancelarlos dentro de los términos legales que la Administración ha fijado para ello. Si EL FIDEICOMITENTE no sitúa los recursos con la debida anticipación a la fecha en que deben efectuarse los pagos, LA FIDUCIARIA podrá cubrirlos con cargo al Fideicomiso si existieren los recursos. En caso contrario será causal de terminación del contrato y de realización de la garantía

=====

6

por parte de LA FIDUCIARIA. Los gastos de beneficencia y registro que genere este contrato, su disolución o liquidación, correrán a cargo del FIDEICOMITENTE. CLÁUSULA SEXTA: REGLAS SOBRE COBERTURA DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS.- Con el objeto de que se guarde en todo momento la suficiencia de las garantías que otorgue el fideicomiso frente al valor de las obligaciones de EL FIDEICOMITENTE, se seguirán las siguientes reglas: 1-) El valor de los bienes fideicomitados estará determinado con base en avalúos técnicamente establecidos y por firmas de personas reconocidas como expertas en la materia, según la naturaleza del bien o bienes. 2-) el valor de todas las obligaciones amparadas con el patrimonio autónomo no excederán del setenta por ciento (70%) del valor establecido del bien o de los bienes. Entre estas obligaciones no solo quedan comprendidas todas las obligaciones garantizadas, sino también cualquier otro pasivo y gasto a cargo del fideicomiso. 3-) Con cargo al fideicomiso se garantizará cada obligación únicamente hasta por un valor igual al ciento treinta por ciento (130%) del valor del capital de dicha obligación que conste en el respectivo documento de crédito. A medida que EL FIDEICOMITENTE cancele la parte del capital debido y siempre que reposen en la FIDUCIARIA las respectivas constancias de dicho pago expedidas por el BENEFICIARIO o ACREEDOR del caso y que ellas sean satisfactorias para la FIDUCIARIA, se entenderá que la garantía cubre únicamente el ciento treinta por ciento (130%) del valor del saldo del capital pendiente de pago. 4-) Cada vez que la FIDUCIARIA vaya a expedir un certificado de garantía deberá establecer previamente la suficiencia de la cobertura de la garantía representada en el patrimonio autónomo, para amparar la totalidad de los valores de las obligaciones o garantías otorgadas calificadas bajo las reglas establecidas en esta cláusula, es decir, la suficiencia para cubrir tanto las obligaciones ya existentes garantizadas, como las que vayan a ingresar al fideicomiso con tal finalidad, computadas cada una por un 130% del valor del capital de cada obligación. Para la finalidad antes señalada LA FIDUCIARIA establecerá previamente los valores de las obligaciones ya garantizadas, los valores de los bienes fideicomitados o de los nuevos bienes que ingresen al fideicomiso y los demás pasivos a cargo del fideicomiso. LA FIDUCIARIA podrá disponer periódicamente la realización de avalúos o valuaciones acordes con la naturaleza del bien o de los bienes, que le permitan determinar los reales valores del fideicomiso. CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONDICIONES DE VINCULACIÓN DE NUEVOS CRÉDITOS A LA GARANTÍA. EL FIDEICOMITENTE podrá vincular créditos con uno o más Acreedores, para ser garantizados mediante éste contrato, siempre que se den las siguientes condiciones: 1-) Que la obligación que se vincula este sujeta a cumplirse en una fecha determinada. 2-) EL FIDEICOMITENTE entregará a LA FIDUCIARIA la correspondiente solicitud y deberá indicar por lo menos lo siguiente: Acreedor, Monto, Plazo, Amortizaciones a capital, Interés corriente, Interés de mora, Amortización de intereses

=====



corrientes. También deberá informársele a LA FIDUCIARIA la dirección, nit, teléfonos, 3-) EL FIDEICOMITENTE, deberá remitir fotocopia auténtica del documento de crédito, y 4-) En el documento en que conste la obligación a ser amparada por éste contrato deberá estar expresamente previsto que la obligación está sujeta a la anticipación del

plazo de su vencimiento cuando el deudor incumpla cualquiera de las obligaciones que estén garantizadas con el presente contrato de Fiducia Mercantil. **CLÁUSULA OCTAVA.- EXPEDICIÓN**

DE CERTIFICADOS DE GARANTÍA: Cuando se tengan cumplidos los requisitos contemplados en las cláusulas anteriores LA FIDUCIARIA expedirá un certificado de garantía con destino al Acreedor; en dicho certificado constará la naturaleza de la garantía, el límite hasta el cual se ampara la obligación para lo cual deberá citar el número, fecha y Notaría de la presente escritura pública o del documento privado según el caso, y la constancia de que el aceptante beneficiario de la garantía se someterá en todo a los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de Fiducia Mercantil de Garantía celebrado entre EL FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, cuyo texto estará a disposición del **BENEFICIARIO. CLÁUSULA NOVENA.- CONDICIONES PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA:**

EL BENEFICIARIO que al vencimiento del termino estipulado con EL FIDEICOMITENTE no hubiere recibido el pago de una cualquiera de las cuotas por capital o por intereses o por ambos conceptos, correspondiente a alguna de las obligaciones garantizadas con la presente Fiducia mercantil, deberá notificarlo por escrito a la FIDUCIARIA. El incumplimiento por parte de EL FIDEICOMITENTE de una de las cuotas dará lugar a la exigibilidad de la totalidad de la respectiva obligación garantizada con el fideicomiso y dará lugar también a la venta del bien o de los bienes fideicomitidos, para que con el producto de su venta se cancelen todas las obligaciones garantizadas con el fideicomiso, salvo que el **BENEFICIARIO** o los **BENEFICIARIOS** consientan o acepten por escrito que el fideicomiso continúe con el producto de la venta que exceda del valor total de la obligación vencida y cancelada con tales recursos. No obstante lo anterior y cuando ello sea posible, LA FIDUCIARIA podrá enajenar algunos de los activos que fueren necesarios para cancelar los créditos vencidos, en los términos previstos en el numeral 9o. de la Cláusula Décima siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA .- PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL FIDEICOMITENTE.** En caso de que se presente un incumplimiento de EL FIDEICOMITENTE frente a alguna de las obligaciones garantizadas con el fideicomiso que mediante el presente contrato se constituye, se seguirán el procedimiento que aparece a continuación: 1-) Cuando la FIDUCIARIA reciba del **BENEFICIARIO** el aviso escrito acerca del incumplimiento de alguna de las obligaciones de EL FIDEICOMITENTE de las garantizadas con el fideicomiso, procederá a realizar una liquidación del crédito y solicitará a EL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

8

FIDEICOMITENTE, en carta dirigida a la dirección registrada del mismo, que dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la comunicación le acredite el pago mediante la exhibición y entrega del título cancelado o del recibo o documento idóneo para comprobar el pago, o en defecto de ello, proceda a cancelar el valor de las obligaciones en mora por capital e intereses, de conformidad con la liquidación que le hubiere sido presentada por la FIDUCIARIA. 2-) Transcurridos por lo menos treinta (30) días corrientes a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA haya recibido la notificación de incumplimiento y siempre que la FIDUCIARIA ya haya notificado al FIDEICOMITENTE de ello, sin que este hubiere acreditado el pago o cancelado la obligación en mora, la FIDUCIARIA procederá a iniciar las diligencia y trámites necesarios para procurar lograr la venta de los bienes fideicomitidos para que con su producto se cancelen las obligaciones garantizadas con el fideicomiso. 3-) En primer término la FIDUCIARIA procederá a obtener un avalúo comercial de los bienes a través de una firma reconocida en el ramo. Obtenido el avalúo comercial, la FIDUCIARIA lo remitirá a los FIDEICOMITENTES, para que en el término de tres (3) días, realice las observaciones que sean del caso, de lo contrario, se tendrá por aceptado 4-) Una vez aceptado el avalúo por parte de EL FIDEICOMITENTE, según lo estipulado en el numeral anterior, LA FIDUCIARIA publicará por lo menos un aviso en un diario de amplia circulación nacional en el que de cuenta de la oferta de los bienes fideicomitidos y sin perjuicio de lo anterior, podrá ella misma o mediante la contratación de terceros, promover su venta. La venta se efectuará por lo menos por el cien por ciento (100%) del valor del bien establecido en el avalúo. 5-) Si cumplido el trámite anterior han transcurrido treinta (30) días corrientes siguientes a la fecha en que se publicó el aviso, y LA FIDUCIARIA no hubiere recibido oferta que iguale o supere el valor de venta de los bienes fideicomitidos, podrá la FIDUCIARIA ajustar el valor establecido en el avalúo en un diez por ciento (10%), y continuará la promoción de la venta durante treinta (30) días corrientes más, luego de los cuales, en caso de no lograrse la venta podrá efectuar otros dos (2) ajustes o rebajas adicionales del 10% cada una, con intervalos de treinta (30) días corrientes, procediendo en cada ajuste, a la publicación correspondiente, hasta llegar a un valor equivalente al 70% del avalúo. una vez llegado a este setenta por ciento (70%), no se realizará publicación. 6-) En caso de que se llegaren a presentar varias ofertas que cumplan con las condiciones de la última publicación, LA FIDUCIARIA requerirá a cada uno de los oferentes o proponentes, mediante comunicación escrita, en la cual fijará un término, para que cada uno de los oferentes envíe su propuesta en sobre cerrado dirigido a la FIDUCIARIA, y fijará un lugar, fecha y hora, con el fin de que los oferentes concurren y en su presencia se abran los sobres enviados, se estudien las propuestas y se seleccionen la que mejor se adecuó a las condiciones financieras de la venta. A esta diligencia también deberán asistir los

=====



BENEFICIARIOS. En esta diligencia no se aceptarán propuestas complementarias o adicionales, a las enviadas en sobres cerrados. 7-) Cuando el precio bien llega re al 70% del valor del avalúo, sin que se hubiere vendido, la FIDUCIARIA por cuenta de EL FIDEICOMITENTE, los ofrecerá por escrito al BENEFICIARIO o BENEFICIARIOS a

titulo de dación en pago, por un valor igual al 70% del valor del avalúo. Si son varios los BENEFICIARIOS, el bien o los bienes se transferirán a todos ellos en común y proindiviso en porcentajes iguales a la participación porcentual de las garantías de cada uno de ellos en el fideicomiso, o de la manera que de común acuerdo por escrito suscrito por todos y cada uno de los BENEFICIARIOS se lo señalen, siempre que presenten el acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que la FIDUCIARIA les hubiere comunicado la disposición de llevar a cabo la dación en pago. 8-) La oferta de compra que cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento establecido en esta cláusula, será aprobada por la FIDUCIARIA, pero si dicha oferta no llegare a cumplir con los requisitos mencionados, requerirá de la aprobación expresa por parte del o de los BENEFICIARIOS. Si son varios los BENEFICIARIOS, decidirán por mayoría. 9-) Cuando a juicio de LA FIDUCIARIA sea posible, procederá a enajenar algunos de los bienes del patrimonio autónomo, para lo cual. ofrecerá los activos de más alta liquidez y fácil realización con el fin de cancelar los créditos vencidos a LOS BENEFICIARIOS. Podrá igualmente efectuarse la venta de solo uno de los bienes fideicomitados si son varios, o la venta parcial de la unidad si se trata de un solo bien y si a ello hay lugar. 10-) EL FIDEICOMITENTE podrá cancelar su acreencia en cualquiera de las etapas del procedimiento de venta, siempre y cuando no se hubiere aceptado oferta alguna. LA FIDUCIARIA hará conocer dicha posibilidad a los oferentes en todo momento. En todo caso el procedimiento de venta solo se suspenderá cuando EL FIDEICOMITENTE realice el pago en efectivo, de acuerdo con la liquidación que en ese momento le presente LA FIDUCIARIA. 11-) La FIDUCIARIA podrá recibir ofertas de compra del o de los BENEFICIARIOS, sobre los bienes del fideicomiso , después de cumplidos los terminos señalados para el procedimiento de venta y antes del perfeccionamiento de la dación en pago, caso en el cual podrán enajenarse dicho bien o bienes, siempre que LOS BENEFICIARIOS por unanimidad aprueben por escrito las condiciones y terminos de la venta, y que el valor de la misma no sea inferior al 70% del avalúo del bien. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD ESPECIAL DE EL FIDEICOMITENTE. EL FIDEICOMITENTE declara expresamente y bajo la gravedad del juramento, que los bienes de que disponen en el momento de la constitución de esta Fiducia, aparte de los que conforman el objeto de

=====

7-95-9278

la misma, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por el mismo, incluyendo sus accesorios, con anterioridad a la fecha de la celebración del presente contrato. asimismo, manifiesta EL FIDEICOMITENTE que con la constitución de esta Fiducia no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos. También garantizará EL FIDEICOMITENTE que la presente Fiducia no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores y, sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se comprometen a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud o reticencia de las declaraciones contenidas en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS. LOS BENEFICIARIOS iniciales del presente contrato es EL FIDEICOMITENTE, hasta la expedición de los certificados de garantía otorgados en desarrollo de este contrato. Serán también BENEFICIARIOS del presente contrato la persona o personas que en el futuro determine EL FIDEICOMITENTE y a favor de quienes se expidan certificados de garantía, con quienes EL FIDEICOMITENTE ha adquirido obligaciones que se garantizan con la Fiducia Mercantil que se constituye mediante el presente contrato. Cada acreedor será BENEFICIARIO hasta por un valor igual al ciento treinta por ciento (130%) del valor del capital de dicha obligación que conste en el respectivo documento de crédito. El derecho de beneficio de los acreedores de las obligaciones vinculadas al presente contrato, surge desde el momento en que se da el incumplimiento de alguna de las obligaciones garantizadas, desde el momento en que EL FIDEICOMITENTE entre en causal de quiebra o concordato, o cuando se presenten judicial o extrajudicialmente acción de un acreedor anterior a la constitución de este fideicomiso. Para efectos tributarios el BENEFICIARIO es EL FIDEICOMITENTE. Realizados la totalidad de dichos pagos y en consecuencia verificada tal condición, EL FIDEICOMITENTE por ser BENEFICIARIO del presente contrato recibirá el remanente del Fideicomiso si lo hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE EL FIDEICOMITENTE: 1) Solicitar a la FIDUCIARIA la expedición de certificados de garantía hasta por el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo comercial de los bienes fideicomitados realizado por las firmas GÓMEZ LIZARRALDE y BIENES Y CAPITALES, inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores 2) Solicitar la remoción de LA FIDUCIARIA, cuando se den las causales preventivas en el artículo 1239 del Código de Comercio con el voto afirmativo de los Acreedores de las obligaciones vinculadas a éste contrato. 3) Señalar el porcentaje en que LA FIDUCIARIA realizara el reajuste del avalúo para efectos fiscales, dentro de las normas legales, asumiendo EL FIDEICOMITENTE la responsabilidad correspondiente. Si no lo hiciera antes del treinta (30) de abril de cada año LA FIDUCIARIA estará en libertad de ajustarlo de acuerdo

=====



con las disposiciones legales vigentes. 4) Obtener la devolución de los bienes al extinguirse el negocio fiduciario. 5) Exigir rendición de cuentas. 6) Ejercer la acción de responsabilidad contra la FIDUCIARIA. 7) Las demás estipuladas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE: EL

FIDEICOMITENTE asume en desarrollo del objeto del presente contrato el que conlleva necesariamente un alto grado de colaboración por parte de éste, en la medida en que los resultados finales de la gestión de LA FIDUCIARIA afectarán finalmente su patrimonio, las siguientes obligaciones: 1-) Efectuar a LA FIDUCIARIA la entrega de los bienes fideicomitidos mediante la suscripción de la correspondiente acta. 2-) Proveer a LA FIDUCIARIA de los recursos suficientes para el mantenimiento del bien o de los bienes, de manera que ellos puedan contar con las condiciones jurídicas de libertad y enajenabilidad; así por ejemplo administrara recursos para gastos de impuestos, contribuciones, tasas, avalúos, conservación y mantenimiento, etc., 3-) Verificar y estudiar los informes periódicos presentados por LA FIDUCIARIA. Es entendido que una vez pasados quince (15) días de la presentación de los informes mensuales sin que se hubiese manifestado objeción alguna, se entenderá que se ha impartido aprobación a los mismos. 4-) Reponer los bienes ante circunstancias de deterioro, destrucción, obsolescencia, sustracción, de manera que no se desmejore la garantía, o en su defecto tomar las cauciones o seguridades adecuadas a favor del patrimonio autónomo. 5-) Procurar la mejor atención a las solicitudes que les presente LA FIDUCIARIA, durante el desarrollo del presente contrato. 6-) Reportar al menos trimestralmente a LA FIDUCIARIA el valor de las obras y mejoras que realice en el predio, si es del caso. 7-) Informar a la FIDUCIARIA dentro de los tres (3) días siguientes la cancelación de una obligación amparada por el Fideicomiso, acompañada de los documentos que demuestren tal hecho. 8-) Informar a la FIDUCIARIA la ocurrencia de aquellos eventos que comprometan su solvencia y liquidez patrimonial así como la imposibilidad de seguir desarrollando sus negocios en forma normal tales como: a- Incurrir en alguna de las causales de disolución de la sociedad señaladas en la ley o en los estatutos, si es del caso; b- Imposibilidad de pagar el resto de las obligaciones no garantizadas por el Fideicomiso; c- Incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el Fideicomiso; d- Iniciación de procesos ejecutivos en contra de el FIDEICOMITENTE, así como de la ocurrencia de cualquier embargo, secuestro de que sean objeto los bienes de el FIDEICOMITENTE; e- La oferta de cesión de bienes o de daciones en pago. f- Ser convocado a concordato preventivo o declarada su quiebra. 9-) Garantizar solidariamente con el Fideicomiso los

=====

135-2778

pagarés y demás títulos que sean suscritos por LA FIDUCIARIA como administradora del Fideicomiso en que sean instrumentadas las obligaciones contraídas directamente por el Patrimonio Autónomo. 10-) Responder por el saneamiento por evicción y vicios redhibitorios de los bienes fideicomitidos conforme a la Ley. 11-) Informar oportunamente el nombre y dirección de los acreedores que serán BENEFICIARIOS del presente Fideicomiso junto con el monto de las acreencias garantizadas. 12-) Pagar la remuneración de la FIDUCIARIA. 13-) Asegurar contra cualquier riesgo los bienes fideicomitidos con una compañía de seguros legalmente establecida en el país cuyo beneficiario sea LA FIDUCIARIA, como vocera del patrimonio autónomo, durante un término igual a la vigencia de las obligaciones garantizadas o en su defecto el de duración del presente contrato. 14-) Informar oportunamente el nombre, nit, dirección y teléfono de LOS BENEFICIARIOS del presente Fideicomiso. 15-) Informar, por escrito a LA FIDUCIARIA, acerca de las mejoras que realice en el(los) inmueble(s), objeto del presente fideicomiso, y 16-) Todas las demás necesarias para el desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:** 1-) Avisar a la FIDUCIARIA acerca del incumplimiento de EL FIDEICOMITENTE y exigir que se desarrollen los mecanismos previstos pendientes a hacer efectiva la garantía constituida, en los términos señalados en la cláusula décima de este contrato, siempre y cuando se den las condiciones que para ellos se establecen. 2) Figurar en el Registro de los Beneficiarios del presente contrato que debe llevar LA FIDUCIARIA. 3) Recibir de la FIDUCIARIA una rendición de cuentas con la periodicidad que la ley o la Superintendencia Bancaria imponga 4) Recibir el pago de los créditos a su favor cuando se produzca la enajenación del bien o de los bienes fideicomitidos en los términos y proporción que correspondan, según lo previsto en la cláusula décima de este contrato y de acuerdo con su porcentaje de participación en la garantía. 5) Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes dados en Fiducia, por obligaciones que no los afecten en caso de que la FIDUCIARIA no lo haga. 6-) Exigir la caución y el inventario a que se refiere el artículo 1231 del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:** 1-) Recibir la remuneración pactada, de manera preferente a la cancelación de las demás obligaciones que el presente contrato garantiza, la cual podrá ser descontada de los activos del Fideicomiso al momento de su liquidación, en caso de no ser pagados por EL FIDEICOMITENTE. 2-) Dar por terminado de común acuerdo con EL FIDEICOMITENTE el presente contrato. 3-) Renunciar a su gestión cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 1232 del Código de Comercio, dejando a salvo los derechos de LOS BENEFICIARIOS. 4-) Los demás previstos en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-** LOS BENEFICIARIOS del fideicomiso una vez

=====



otorgado el certificado de garantía correspondiente,
 asumirán las siguientes obligaciones: 1) Aceptar todas las
 condiciones de la garantía otorgada por EL
 FIDEICOMITENTE, contenidas en este contrato, y que se
 presume con el recibo del certificado de garantía
 correspondiente. 2) Informar del incumplimiento de la

obligación por parte de EL FIDEICOMITENTE, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento
 del plazo correspondiente; 3) Devolver a la FIDUCIARIA los certificados de garantía cancelados.
 dentro de los tres (3) días siguientes a la cancelación correspondiente. 4) Aceptar a título de dación
 en pago, los bienes que conforman el fideicomiso cuando se hubiere agotado el procedimiento de
 venta y no se hubieren presentado ofertas para su compra, de conformidad con lo dispuesto en la
 cláusula Décima de este contrato; 4-) Las demás previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA
 DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.** En cumplimiento del presente contrato,
 se pretende: 1-) Realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de este contrato. 2-)
 Mantener los bienes que se transfieren con ocasión de este contrato separados de los propios y de
 los que conforman otros negocios fiduciarios. 3-) Llevar la personería para la protección y defensa de
 los bienes fideicomitados. 4-) Verificar que los bienes estén cubiertos por pólizas de seguros y al día
 por concepto de pago de impuestos. 5-) Expedir los certificados de garantía a favor de los
 acreedores registrados de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. 6-) Llevar un
 registro de certificados de garantía 7) Verificar permanentemente el estado de respaldo de
 obligaciones en relación con el avalúo comercial de los bienes. 8-) Llevar la contabilidad
 separada y discriminada del Fideicomiso de manera que en cualquier momento se pueda conocer
 su situación financiera. 9-) Efectuar el pago de las obligaciones reconocidas y registradas por
 LA FIDUCIARIA ante el cumplimiento de las condiciones de exigibilidad de la garantía y una vez
 efectuada la realización de los bienes fideicomitados de conformidad con lo estipulado en el presente
 contrato. 10-). Devolver a el FIDEICOMITENTE los bienes o recursos que se encuentren en
 su poder a la terminación del presente contrato si los hubiere. 11-) Salir en defensa de los bienes
 fideicomitados ante los eventos de actos de terceros, con cargo a recursos del Fideicomiso y en su
 defecto de EL FIDEICOMITENTE. 12-) Presentar a EL FIDEICOMITENTE los informes requeridos de
 su gestión y efectuar la rendición de cuentas prevista en la Circular 006 de 1991 de la
 Superintendencia Bancaria, de manera que pueda conocerse adecuadamente la situación y
 desarrollo del Fideicomiso. 13-) Que cuando se den las condiciones establecidas en la Cláusula
 Décima, realice la venta de los bienes fideicomitados o, ante la imposibilidad de realizarla, efectúe la

=====

transferencia a título de Dación en Pago al BENEFICIARIO. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-

OTROS INGRESOS Y GASTOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO: Los rendimientos si los hubiere o

valorizaciones que generen los bienes, cuando ellos produzcan, ingresaran al fideicomiso y se

destinarán para el cumplimiento de su fin. Siempre que haya liquidez, LA FIDUCIARIA deberá

descontar de los rendimientos si los hubiere o de los bienes fideicomitados si a ello hubiera lugar, las

siguientes partidas: 1-). Cualquier pago obligatorio, como impuestos, tasas, contribuciones, y demás

gastos directos e indirectos que se originen o se efectúen en desarrollo del presente contrato. 2-).

Los gastos necesarios para la defensa, recuperación, recaudo, mantenimiento de los bienes, pólizas

de seguros, garantías, avalúos y la ejecución del Fideicomiso. 3-). La retribución de la FIDUCIARIA

prevista en la Cláusula Vigésima del presente contrato, y los beneficios en caso de realización de

la garantía. Si no existieren recursos suficientes en el fideicomiso, EL FIDEICOMITENTE deberá

proveerlos de acuerdo a lo dispuesto en el numeral segundo de la cláusula Décima Cuarta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RETRIBUCIÓN. LA FIDUCIARIA: Recibirá como retribución por 1-). El

CERO PUNTO CUATRO POR CIENTO (0.4%) sobre el valor de los certificados de garantía

expedidos por LA FIDUCIARIA, trimestre vencido, a la fecha de expedición de cada certificado de

garantía. 3-) En caso de llevarse a cabo el procedimiento de venta establecido en la cláusula décima

de este contrato, EL FIDEICOMITENTE pagará a LA FIDUCIARIA, el tres por ciento (3%) sobre el

valor de la venta de los bienes fideicomitados cuando estos fueren vendidos directamente por la

FIDUCIARIA y el uno por ciento (1%) cuando la venta se realice a través de comisionista.

PARAGRAFO I.- Estas comisiones no incluyen los costos en que incurra LA FIDUCIARIA para el

cumplimiento de este Contrato, ni para la defensa de los bienes fideicomitados aún después de la

terminación del contrato, costos que serán pagados por EL FIDEICOMITENTE con recursos propios

o conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta. PARAGRAFO II.- La mora en el pago de las

comisiones pactadas, generara a favor de la FIDUCIARIA el pago de intereses por mora a la máxima

tasa legal permitida, a partir del sexto día hábil siguiente al vencimiento del plazo para el pago, sin

necesidad de requerimiento judicial. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN. El presente

contrato tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir del registro en la Oficina de

Instrumentos Públicos correspondiente. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- IRREVOCABILIDAD.

El presente contrato es IRREVOCABLE. En consecuencia no podrá darse por terminado ni

modificado total o parcialmente, ni en sus transferencias, ni en su objeto o instrucciones de manera

unilateral por parte de EL FIDEICOMITENTE mientras existan obligaciones a cargo del Fideicomiso

FG-141 FIDUFES. Cualquier modificación en las estipulaciones en este instrumento previstas,

requieren consentimiento expreso y escrito de EL FIDEICOMITENTE, BENEFICIARIOS y LA

=====



FIDUCIARIA. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN:

EL FIDEICOMITENTE no podrá ceder en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, el presente contrato sin el previo y expreso consentimiento del BENEFICIARIO y LA FIDUCIARIA, conforme a lo previsto en la Cláusula de Irrevocabilidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-

ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRORROGA: El presente contrato podrá ser adicionado modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes previo el cumplimiento de los requisitos legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas: 1-) Por mutuo acuerdo de las partes una vez canceladas todas las obligaciones legales y contractuales. 2-) Por haberse ejecutado completamente su objeto. 3-) Por la realización de los activos del Fideicomiso. 4-) Por el vencimiento del término, evento en el cual deberá examinarse si existen obligaciones pendientes garantizadas, en cuyo caso se procederá una de dos cosas: prorrogar el término, si así lo convinieren las partes, FIDUCIARIA, FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO(S); o a entregar el bien en dación en pago a LOS BENEFICIARIOS cuyas obligaciones garantiza el Fideicomiso. En todo caso los subcontratos no podrán exceder la vigencia del contrato matriz. 5-) Por decisión judicial debidamente ejecutoriada. 6-) Por la falta de recursos del Fideicomiso o de EL FIDEICOMITENTE para la cancelación de impuestos, tasas, contribuciones; así como la falta de recursos para la administración, conservación y avalúo de los bienes y la remuneración de LA FIDUCIARIA, siempre y cuando no existieren obligaciones garantizadas por el FIDEICOMISO. En este caso las obligaciones existentes a cargo del Fideicomiso, serán canceladas con el producto de la venta de los bienes que se realizará según lo establecido en la cláusula Décima de este contrato. 7-) Por las demás causales legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO:

Terminado el contrato por cualquiera de las causas previstas en el numeral anterior, se procederá a la liquidación del Fideicomiso en el siguiente orden, la que tendrá la duración necesaria para ese fin, sin pasar en todo caso de seis (6) meses: 1-) Pago de gastos de administración, conservación, impuestos tasas, contribuciones, avalúo de los bienes y demás gastos en que incurra LA FIDUCIARIA para proceder a la transferencia a EL FIDEICOMITENTE o la realización de los bienes del fideicomiso, según el caso. 2) Si hay obligaciones con los BENEFICIARIOS del Fideicomiso por cancelar, se procederá a realizar el mejor esfuerzo para la liquidación de los activos del Fideicomiso para proceder al pago. 3-) Pago de la suma que se deba a la FIDUCIARIA por concepto de comisión. 4-) Lo que resulte en el Fideicomiso después de haber cancelado todas las obligaciones

=====

03-10-1995

o haber hecho las reservas para pagarlas, se entregará a EL FIDEICOMITENTE o a quien éste designe. Posteriormente, LA FIDUCIARIA entregara las cuentas de su gestión al FIDEICOMITENTE, entendiéndose que si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha entrega no se formulan observaciones o diez (10) días después de haberse presentado las explicaciones solicitadas y sean aceptadas dentro de un termino igual, se da por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se genero con este contrato. Durante el período de liquidación sólo procederá para LA FIDUCIARIA gestiones directamente relacionadas con tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cualquier diferencia que surja entre las partes, FIDEICOMITENTE, FIDUCIARIA Y BENEFICIARIOS en razón del presente contrato, durante su constitución, ejecución, su terminación o liquidación se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento constituido por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes. Si no hay acuerdo en un lapso de treinta (30) días corrientes, se designaran por la Cámara de Cali. Los árbitros fallaran en derecho. El Tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2297 de 1.989 y 2651 de 1.991 o en la norma que este vigente en la fecha en que alguna de las partes lo suscite. El Tribunal se sujetará a las reglas del Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Las direcciones para este caso están en la cláusula de notificaciones. LA FIDUCIARIA estará en libertad de decidir si da cumplimiento al objeto del contrato, cuando en su deber de diligencia pueda prever que de suspender el proceso de venta, se afectarían gravemente los intereses de las partes. Los vacíos que se presentaren en al ejecución del contrato serán resueltos por la FIDUCIARIA, teniendo en cuenta la finalidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y JUZGAMIENTO: Para la interpretación de este contrato, las partes o el juzgador deberá tener en cuenta en primer termino el objeto del contrato que se ha expresado y que la finalidad con la que se ha celebrado es que el FIDEICOMITENTE otorgue una garantía efectiva y eficaz al BENEFICIARIO, de manera que las cláusulas y demás estipulaciones se entenderán de la manera que mejor convenga a este objeto. LA FIDUCIARIA ejecutara éste contrato de la manera que mejor se acomode según su criterio a la búsqueda de dicho objeto. Para esos efectos y en especial para los del artículo 904 del Código de Comercio las partes expresan que su intención, móvil o motivo que los lleva contratar es lograr que aun en ausencia de os elementos de forma en cuanto a la contratación, la gestión de LA FIDUCIARIA pueda desarrollarse en procura del objeto que se ha descrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- CESIÓN DE ESTE CONTRATO POR PARTE DEL BENEFICIARIO. Como consecuencia de la cesión de créditos a favor de un tercero, EL BENEFICIARIO podrá ceder sus derechos en el fideicomiso en todo o en parte. Para ello enviará a LA FIDUCIARIA comunicación suscrita por él y el

=====



cesionario con tal manifestación y la de este último en el sentido de conocer y aceptar, el contrato y el estado general y la cuenta del fideicomiso y del Fondo Común Ordinario en caso de ser necesario. La fiduciaria podrá negarse a reconocer al cesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la anterior comunicación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: REPORTE A LA CIFIN.- Cuando haya incurrido en mora en el pago de las comisiones pactadas para con LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable para que con fines de control, supervisión y de información comercial y en cumplimiento de las normas de calificación de cartera, LA FIDUCIARIA reporte a la Central de información de la Asociación Bancaria y Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato, de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento. EL FIDEICOMITENTE podrá solicitar la actualización de la información en cualquier momento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.
LA FIDUCIARIA tiene obligaciones de MEDIO, para el cumplimiento de este contrato. La responsabilidad se extiende hasta la culpa leve conforme con la definición que de esta trae el inciso Segundo del Artículo 63 del Código Civil. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.-**

La dirección para notificaciones y para todos los efectos de este contrato son: EL FIDEICOMITENTE En la Calle 35 No. 8-65 de la ciudad de Cali . A la FIDUCIARIA en la Avenida 8 Norte # 22AN-15 de Cali, teléfono (93) 6601380 de Cali y (91) 6212152/62/72/82 de Bogotá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- CUSTODIA Y TENENCIA DE LOS BIENES. En atención a la naturaleza de los bienes, en este mismo acto, LA FIDUCIARIA entrega a EL FIDEICOMITENTE, la mera tenencia de los bienes objeto de este contrato a EL FIDEICOMITENTE. Se obligan a responder por la custodia y cuidado de dichos bienes hasta la culpa levisima, a no usarlos en nada distinto de su uso natural actual, a mantenerlos en todo momento cubiertos por una póliza de seguros adecuada contra todo riesgo cuyo beneficiario sea la FIDUCIARIA, a notificar a la FIDUCIARIA de cualquier hecho que pueda atentar contra su derecho de dominio o libre disfrute de la tenencia por parte de cualquier tercero y a restituirlos a LA FIDUCIARIA el quinto día hábil siguiente a que se lo requiera por escrito. Esta obligación de hacer es exigible ejecutivamente desde el día sexto siguiente a la comunicación de petición de entrega de los bienes. Para estos efectos el título ejecutivo se integra con este contrato y la copia sellada por TELECOM, del telegrama en que se haga el requerimiento. Renuncia expresamente EL FIDEICOMITENTE a la retención o compensación con el

=====

FIDUCIARIO en atención a que dichos bienes se toman como aportes adicionales a este contrato y por tanto constituyen la garantía que ha entregado a sus acreedores. EL FIDEICOMITENTE no podrá permitir el uso o ceder la tenencia del predio sin la previa y escrita autorización de la FIDUCIARIA.

TRIGÉSIMA CUARTA.- VALOR.- Para efectos fiscales, notariales y de registro, el valor de este contrato es equivalente a la remuneración de la FIDUCIARIA que para este efecto se tasa hasta la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 990.000.00) m/cte. CLÁUSULA

TRIGÉSIMA QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- EL FIDEICOMITENTE en este acto declara que ha realizado la entrega real y material del inmueble objeto del presente contrato, a entera satisfacción de la FIDUCIARIA. =====

SE AGREGAN: Certificado predial número 0312208, expedido por la Tesorería del Municipio de Cali, en el cual consta que el predio número D66300601-67, dirección C 35 B 65, avaluado en \$301.023.000.00, inscrito a nombre de IND COLOMBIANA DE LAPICES S.A., esta a paz y salvo con el tesoro del Municipio de Cali, por concepto de impuesto predial complementarios, expedido el 25 de Julio de 1.995, válido hasta el 30 de Septiembre del mismo año y Declaración de Predial Unificado año gravable 1.995, expedido por la Dirección Distrital de Impuestos- Santafé de Bogotá del predio número 28 13 4 1511 ubicado en Cr 15 No. 28 15 Lc 29, avaluado en \$55.471.000.00, a nombre de INDUSTRIA COLOMBIANA DE LAPICES S.A. Hojas: 725.00. Decreto número 1572 de 22 de Julio de 1.994. Se extendió en las hojas números AA 0276611/ AA 0276612/ AA 0276613/ AA 0276614/ AA 0276615/ AA 0276616/ AA 0276617/ AA 0276618/ AA 0276619/ AA 0276620



Leído el presente instrumento a los exponentes, a quienes advertí lo relativo al registro oportuno, lo aprobaron y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe.- ENIRE LINEAS: "ENRIQUE", "ROSALES" -

ENMENDADO: "6", " ENRIQUE MILLAN RO-

SALES" - Libreta Militar No.-D-004900 D.M. 17"- SI VALEN DOY FE.

Presente nuevamente los comparecientes, manifiestan que el Edificio PALMA REAL, fue sometido al régimen de Propiedad Horizontal, elevado a escritura pública mediante la número 3.993 del 2 de Diciembre de 1.989, otorgada en la Notaría Veintitres del Circulo de Bogotá. Doy fe.

LOS OTORGANTES:

[Handwritten signature]

FERNANDO ENRIQUE MILLAN ROSALES.

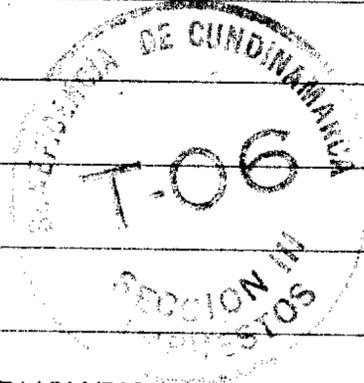
C.C. No. 14.988.650 de Cali.

REPRESENTANTE LEGAL

INDUSTRIA COLOMBIANA DE LÁPICES S.A



VIENE DE LA HOJA NUMERO AA 0276619.....



LA FIDUCIARIA

[Handwritten signature]

ALUIS ALBERTO RONGANCIO GRANADOS

C.C. No.7.248.735 DE PUERTO BOYACA (B)

REPRESENTANTE LEGAL

FIDUCIARIA FES S.A.

EL NOTARIO

[Handwritten signature]

ADVARO NIÑO SERRANO.





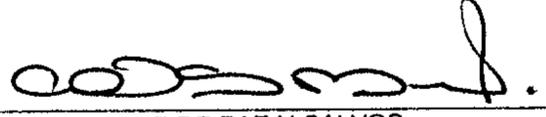
TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
 EL TESORERO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
CERTIFICA:

No. 0312208 A

El predio nro: D44300601-47 ✓ Dirección: C 35 ✓
 Avaluado en: \$301,023,000 Según Resolución: D-000554 de: 4 Trim, 1994
 A nombre de: IND COLOMBIANA DE LAPICES S A cc. *9903014224 Con. 030373

Código Predial: 091000200601-43
 Esta a paz y salvo por concepto del impuesto PREDIAL UNIFICADO

FECHA DE EXPEDICION: 28 Julio 95 VALIDO HASTA: 30 Septiembre 95



 JEFE DE PAZ Y SALVOS

TE23

REO

FINCA ADICIÓN - FG-141
WESTLANDIA

AA 1152628

20



4.811
H

ACTO O CONTRATO: ADICION AL CONTRATO
DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
GARANTIA

OTORGANTES: ANN ELIZABETH WESTERN
LEUPIN Y FIDUCIARIA FES S.A.
"FIDUFES".

VALOR: \$990.000.00.

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-025628B.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE -----
----- (4.811) -----

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle,
República de Colombia, a los DIECISIETE (17) ---días del
mes de OCTUBRE ----- de mil novecientos noventa y cinco
(1.995), en el Despacho de la Notaria Once (11) del Circulo
de Cali, cuyo Notario titular es el Doctor ALVARO NIÑO
SERRANO,

Compareció de una parte la señora ANN ELIZABETH WESTERN LEUPIN de nacionalidad
Colombiana ,mayor de edad, vecina de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número
31.247.914 expedida en Cali , quien obra en su propio nombre y representación y que para
efectos del presente contrato se denominará EL FIDEICOMITENTE, y de otra parte, el señor
JUAN CARLOS HENAO RAMOS, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con
la cédula de ciudadanía No.16.734.359 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de la
SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A., sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública
No.1376, de febrero 19 de 1992, otorgada en la Notaría Décima del Circulo de Cali, registrada en
la Cámara de Comercio de Cali con Matricula Mercantil No.307-575-4 del 2 de marzo de 1992,
autorizada para funcionar mediante Resolución No.1017 de 1992 expedida por la
Superintendencia Bancaria, que en adelante se denominará LA FIDUCIARIA, y que para este
acto obra en calidad de ADMINISTRADOR FIDUCIARIO del Patrimonio Autónomo denominado
FG-141, en virtud del contrato de Fiducia MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA celebrado
entre la sociedad FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES" y la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE
LAPICES S.A., tal como consta en la Escritura Pública Número 3883 del Veinticuatro (24) de

Nota
de
Registro

17 OCT 1995
3cenica

Handwritten signature

41 Registro

Agosto de 1995 , otorgada en la Notaría Once de Cali , y debidamente registrada el Cuatro(4) de Septiembre de 1995 al Folio de Matricula Inmobiliaria Número 370-0194937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y en trámite su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al Folio de Matricula Inmobiliaria Número 050-1229955. :

PRIMERO: ANTECEDENTES.- Que mediante Escritura Pública Número 3883 del Veinticuatro (24) de Agosto de 1995 , otorgada en la Notaría Once de Cali , la **SOCIEDAD INDUSTRIA COLOMBIANA DE LÁPICES S.A.** , celebró con la Sociedad Fiduciaria FES S.A. un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía , mediante la transferencia de los siguientes bienes: 1) Un lote de terreno situado en la carrera 8a. No.. 8-51 con calles 35 y 36 de esta ciudad de Cali, con un área de 1.079,61 metros cuadrados.. A este inmueble le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-0194937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. 2),El LOCAL No. 29 del Edificio PALMA REAL - Propiedad Horizontal , distinguido en la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C con los números 28-01/03/05/07/09/11/13/15/17/19/21/23 de la carrera 13 y calle 28 No. 13-08/12. Está localizado en el primer piso del edificio PALMA REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL Acceso por la carrera trece número 28. Area privada de noventa y cinco metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (95.64 M2). A este inmueble le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria No. 050-1229955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Bogotá . Con los bienes transferidos a título de Fiducia Mercantil por el Fideicomitente a la Fiduciaria se constituyó un Fideicomiso de Garantía denominado FG-141 , con el objeto de asegurar o garantizar las obligaciones de el **EL FIDEICOMITENTE** en desarrollo del contrato y conforme a las cláusulas del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía . **CLÁUSULA SEGUNDO :FIDEICOMITENTE:** Que será también FIDEICOMITENTE del Fideicomiso de Garantía FG-141constituido por medio de la escritura pública Número 3883 del Veinticuatro(24) de Agosto de 1995 , otorgada en la Notaría Once de Cali , la señora ANN ELIZABETH WESTERN LEUPIN , quien manifiesta conocer y aceptar todas las cláusulas del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía celebrado entre la **SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A.** y la **SOCIEDAD INDUSTRIA COLOMBIANA DE LÁPICES S.A.** **CLAUSULA TERCERO TRANSFERENCIA** Que por medio del presente instrumento la FIDEICOMITENTE señora ANN ELIZABETH WESTERN LEUPIN , adiciona el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía constituido mediante la Escritura pública Número 3883 del Veinticuatro (24) de Agosto de 1995 , otorgada en la Notaría Once de Cali, mediante la transferencia a título de Fiducia Mercantil del bien inmueble consistente en : Un

AA 1152629



lote de terreno situado en el corregimiento de Guachinte,

Municipio de JAMUNDÍ, predio conocido con el nombre

de WESTLANDIA, alinderado de la siguiente manera:

NORTE: la quebrada Las Piedras a medio, con Hacienda

de La Novillera, que es o fue de propiedad de Lorenzo

Vega en parte y en parte con la Hacienda San Felipe que

es o fue de propiedad de Cecilia Blum de Racines; ORIENTE: en parte, con propiedad de la

Hacienda de San Felipe, ya mencionada, en parte con camino público que va a Guachinte, en

longitud de 146.00 metros, en parte con la zona que se reservó la sociedad Alfonso Vallejo Y Cia

Ltda., en longitud de 248.00 metros y que se encuentra delimitada por los mojones 7 a 8 a 9 y a

1, según plano protocolizado en Escritura Pública 5460 del 5 de Septiembre de 1.973, otorgada

en la Notaría Segunda de Cali; SUR: en longitud de 538.00 metros, del mojón 1 al 2, línea férrea

Cali-Popayán al medio, con terrenos que fueron o son propiedad de Miguel Alvarez, según plano

escritura pública número 5460, ya mencionada, y, OCCIDENTE: en parte, con el camino real que

conduce a Villacolombia, en parte con terrenos que son o fueron de la Hacienda de Las Cañas,

tomando en parte la quebrada denominada El Alambique (Hoy El Lindero), siguiendo el cauce de

dicha quebrada aguas abajo, hasta encontrar las guavias y luego en longitud de

aproximadamente 400.00 metros, con la quebrada conocida anteriormente como El Alambique,

hoy llamada El Lindero, hasta llegar al límite sur, vía férrea al medio, siempre lindando con la

mencionada Hacienda Las Cañas. Área : 72 Hectáreas 2.800 m². A este inmueble le

corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-0256288 de la Oficina de Registro e

Instrumentos Públicos de Cali .PARAGRAFO : El bien que se transfiere por medio del presente

instrumento se adiciona al Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso FG-141. ✓

PARAGRAFO 2: Para efectos del avalúo del bien que ingresa al FIDEICOMISO FG-141, las

partes intervinientes en el presente contrato, lo fijan de acuerdo al avalúo realizado por la Firma

BIENES Y CAPITALES LTDA , el día Quince (15) de Febrero de 1995, firma que se encuentra

inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores. CLÁUSULA CUARTA: TRADICIÓN.- El bien

descrito anteriormente fue adquirido por EL FIDEICOMITENTE a título de adjudicación en la

sucesión de JAN ODD WESTERN , por medio de la Sentencia Número 339 del Diez y Nueve (19)

de Diciembre de 1988 , Juzgado Sexto (6) Civil del Circuito de Cali , registrado el Diez y Seis (16)

de Diciembre de 1991 al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 370-0256288 de la oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Cali, protocolizada por medio de la escritura Pública

23

Número 1623 del Ocho(8) de Junio de 1989 , otorgada en la Notaria Sexta de Cali . CLAUSULA
QUINTA: LIBERTAD Y GRAVAMENES. Que el inmueble que se transfiere y adiciona al
Fidelcomiso FG-141 es de exclusiva propiedad del FIDEICOMITENTE que lo garantiza libre de
gravámenes, embargos, ———, condiciones resolutorias, demandas, patrimonio de familia
inembargable y limitaciones al dominio, salvo Hipoteca constituida por medio de la escritura
pública Número 1385 del Trece(13) de Mayo de 1987 , otorgada en la Notaria Once de Cali y su
ampliación por medio de la escritura Pública Número 4619 del Cuatro (4) de Diciembre de 1991 ,
otorgada en la Notaria Once de Cali ambas registradas al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número
370-0256288 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.. Así mismo manifiesta
que se encuentra a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones causadas
hasta la fecha y que se obliga para con LA FIDUCIARIA y terceros a salir al saneamiento del
Inmueble transferido en todo los casos expresamente señalados por la ley. CLAUSULA SEXTO :
ENTREGA REAL Y MATERIAL: Que a la fecha EL FIDEICOMITENTE ya ha realizado la entrega
real y material de el inmueble señalado en la cláusula segunda de este instrumento, a plena
satisfacción de la FIDUCIARIA y ésta los declara recibidos sin reserva alguna, tal como consta en
el Acta de Entrega ————— . CLAUSULA SÉPTIMA
:SOLICITUD : Se le solicita a los Registradores de Instrumentos públicos de Cali y Bogotá
registrar la presente adición al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía a los Folios
de Matriculas Inmobiliarias Números 370-0194937 y 050- 1229955 de las Oficinas de Registro de
Instrumentos públicos de Cali y Bogotá respectivamente. CLAUSULA OCTAVA: POLIZA
CONTRA TODO RIESGO: EL FIDEICOMITENTE se obliga a mantener amparado contra todo
riesgo el bien descrito en la cláusula SEGUNDA de esta escritura, y todos los demás bienes que
se adicionen al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FG-141, durante un tiempo que
no podrá ser menor a al termino de duración del mismo. CLAUSULA NOVENA VALOR FISCAL -
Para efectos fiscales, de beneficencia y registro el valor del presente acto es el de la comisión
fiduciaria, que se estima en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$990.000.00)
m/cte. CLAUSULA DECIMA : GASTOS. Los gastos de otorgamiento de la presente escritura, los
de Boleta Fiscal y de registro serán sufragados por EL FIDEICOMITENTE. Presente en este acto
JUAN CARLOS HENAO RAMOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la
cédula de ciudadanía número 16.734.359 de Cali, quien para este acto obra en nombre y
representación de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES", sociedad comercial
constituida mediante Escritura Pública No.1376, de febrero 19 de 1992, otorgada en la Notaria

AA 1152630



Décima del Circulo de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, con Matricula Mercantil No.307-575-4 del 2 de marzo de 1992, autorizada para funcionar mediante Resolucion No.1017 de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria, documentos que se anexan para su protocolización manifestó: A.-

Que acepta la presente escritura y en especial la transferencia a titulo de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía que por medio de ella se le hace al PATRIMONIO AUTONOMO FG-141 por estar de acuerdo con todo lo pactado.

SE AGREGAN: Certificado predial número 57550, expedido por la Tesorería del Municipio de Jamundí, en el cual consta que el predio número 00.02.0004.0013, dirección,avaluado en \$68.715.000.00, inscrito a nombre de WESTERN LEUPIN ANN ELIZABETH, esta a paz y salvo con el tesoro del Municipio de Jamundí, por concepto de impuesto predial y complementarios, expedido el 06 de Octubre de 1.995, válido hasta el 31 de Diciembre del mismo año y Certificado de Valorización Departamental a nombre de WESTERN LEUPIN ANN ELIZABETH. Derechos: \$6.725.00. Decreto número 1572 de 22 de Julio de 1.994. Se extendió en las hojas números AA 1152628/ AA 1152629/ AA 1152630. Leído el presente instrumento a los exponentes, a quienes advertí lo relativo al registro oportuno, lo aprobaron y firman conmigo la Notaria que de todo lo expuesto doy fe.

Enmendados "A" "8" - SI VALE DOY FE....

LOS OTORGANTES:

LA FIDEICOMITENTE

ANN ELIZABETH WESTERN LEUPIN

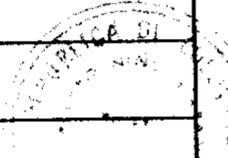


C.C NO. 31.247.914 de cali.

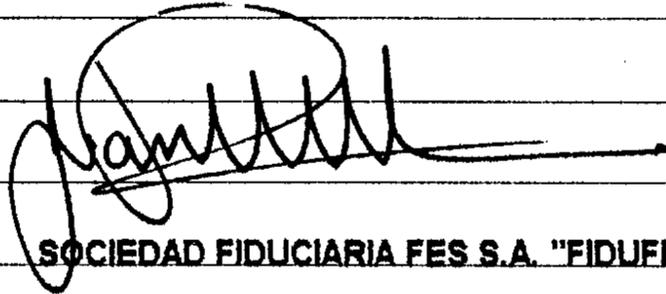
Costos. Con sociedad conyugal vigente.

Handwritten mark

Handwritten mark



LA FIDUCIARIA



SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

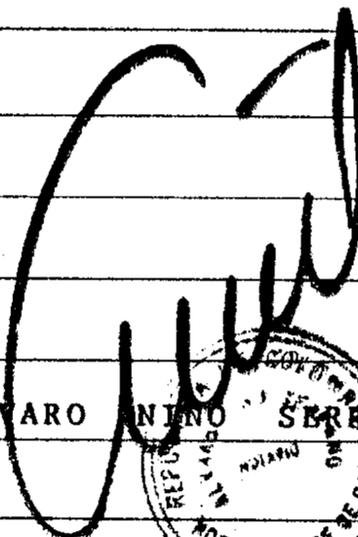
NIT. 800.155.413-6

JUAN CARLOS HENAO RAMOS

REPRESENTANTE LEGAL

C.G. 16.734.359 de Cali

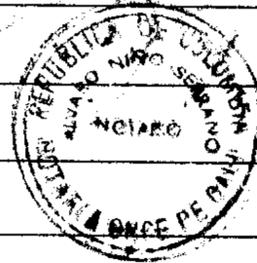
EL NOTARIO



ALVARO NINO SERRANO.



REPUBLICA DE COLOMBIA	
NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI	
ES Cuarta	COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
No. 4811	DE 1995 ES EXPIDE CON DESTINO
EL INTERESADO	
CALI	20 OCT 1995



2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14750591119



(415)7707212489984(8020) 000001475059111 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 5 0 1 2 9 2 1

6. DV

0

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 85 9 65

42. Correo electrónico

IMPUESTOS@ACCION.COM.CO

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 9 1 5 0 9 0

45. Teléfono 2

6 9 1 5 0 9 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

6 4 3 1

47. Fecha inicio actividad

1 9 9 9 0 2 0 5

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1 2

51. Código

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 48- Impuesto sobre las ventas - IVA

07- Retención en la fuente a título de renta 52- Facturador electrónico

08- Retención timbre nacional

09- Retención en la fuente en el impuesto

13- Gran contribuyente

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios:

61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MONTOYA URICOECHEA JUAN ANTONIO

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14750591119



(415)7707212489984(8020) 000001475059111 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 5 0 1 2 9 2 1 0
6. DV 0
12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes
14. Buzón electrónico 3 1

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza
63. Formas asociativas
64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
65. Fondos
66. Cooperativas
67. Sociedades y organismos extranjeros
68. Sin personería jurídica
69. Otras organizaciones no clasificadas
70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	0 5		82. Nacional	0 %
72. Número	1 3 7 6		83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	1 9 9 2 0 2 0 2		84. Nacional privado	0 . 0 %
74. Número de notaría	1 0		85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	0 3		86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro	1 9 9 2 0 3 0 2		87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	3 0 7 5 7 5 - 4			
78. Departamento	7 6			
79. Ciudad/Municipio	0 0 1			
Vigencia				
80. Desde	1 9 9 2 0 3 0 2			
81. Hasta				

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control Superintendencia Financiera

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	7 9	2 0 1 5 1 2 3 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

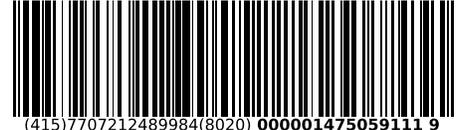
Vinculación económica

93. Vinculación económica
94. Nombre del grupo económico y/o empresarial
95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante
96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior
171. País
172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14750591119



(415)7707212489984(8020) 000001475059111 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 5 0 1 2 9 2 1 0 6. DV 0 12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes 14. Buzón electrónico 3 1

Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 8, 0 6 0 1
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní	1 3	101. Número de identificación 7 9 1 4 1 6 2 7
	102. DV		103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido MONTOYA	105. Segundo apellido URICOECHEA	106. Primer nombre JUAN
			107. Otros nombres ANTONIO
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
2	98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 8, 0 9 0 3
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 9 1 2 1 6 6 8 1
	102. DV		103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido ACEVEDO	105. Segundo apellido ACEVEDO	106. Primer nombre JORGE
			107. Otros nombres ENRIQUE
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
3	98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 9, 1 0 3 0
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 8 0 8 8 9 8 7 2
	102. DV		103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido RICO	105. Segundo apellido MARTINEZ	106. Primer nombre HERNANDO
			107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
4	98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 8, 1 0 2 3
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 1 0 3 2 3 6 0 3 9 0
	102. DV		103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido BARON	105. Segundo apellido CARDOZO	106. Primer nombre SEBASTIAN
			107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
5	98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 8, 1 0 2 3
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	1 3	101. Número de identificación 7 4 8 0 3 5 9
	102. DV		103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido BUSTILLO	105. Segundo apellido ARIZA	106. Primer nombre ALFREDO
			107. Otros nombres ENRIQUE
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14750591119



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 5 0 1 2 9 2 1 0	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
---	------------	--	------------------------------

Representación

98. Representación REPRS LEGAL SUPL	99. Fecha inicio ejercicio representación 1 9	2 0 1 8	1 0 2 3
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 7 0 5 5 3 2 1 8	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido DUQUE	105. Segundo apellido GONZALEZ	106. Primer nombre FRANCISCO	107. Otros nombres JAVIER
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14750591119



(415)7707212489984(8020) 000001475059111 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 5 0 1 2 9 2 1 0
6. DV 0
12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes
14. Buzón electrónico 3 1

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 1 9 1 7 5 9 0 1	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido TRUJILLO	116. Segundo apellido TEALDO	117. Primer nombre PABLO	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 9 0 7 1 5	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 1 4 9 5 5 6 6 3	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido CALERO	116. Segundo apellido BUENDIA	117. Primer nombre MARIO	118. Otros nombres ERNESTO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 9 0 7 1 5	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 3 2 3 3 6 9 8 7	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido MONDRAGON	116. Segundo apellido ROJAS	117. Primer nombre CAROLYN	118. Otros nombres MARY	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 9 0 7 1 5	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 1 9 1 9 6 0 1 3	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido VENEGAS	116. Segundo apellido TORRES	117. Primer nombre FERNANDO	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 9 0 7 1 5	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 3 2 2 7 3 2 7	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido MORA	116. Segundo apellido HERNANDEZ	117. Primer nombre EDGAR	118. Otros nombres ALBERTO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 9 0 7 1 5	123. Fecha de retiro	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14750591119



(415)7707212489984(8020) 000001475059111 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Dirección seccional 14. Buzón electrónico
8 0 5 0 1 2 9 2 1 0 Impuestos de Grandes Contribuyentes 3 1

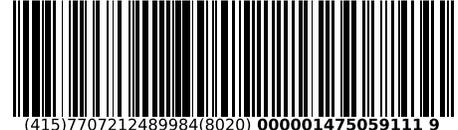
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadada 1 3	2 8 9 5 0 2 9		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	RAMIREZ	OCAMPO	JORGE	CAYETANO SINFOROSO	
119. Razón social					
120. Valor capital del socio		121. % Participación	122. Fecha de ingreso		123. Fecha de retiro
			2 0 1 9 0 7 1 5		
2	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadada 1 3	1 6 8 3 7 8 6 7		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	OTOYA	MEJIA	ALFONSO		
119. Razón social					
120. Valor capital del socio		121. % Participación	122. Fecha de ingreso		123. Fecha de retiro
			2 0 1 9 0 7 1 5		
3	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadada 1 3	1 8 4 9 4 5 4 5		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	CORTES	CASTAÑO	EDUARDO		
119. Razón social					
120. Valor capital del socio		121. % Participación	122. Fecha de ingreso		123. Fecha de retiro
			2 0 1 9 0 7 1 5		
4	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadana 1 3	8 0 1 9 4 6 4 1		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	HERRERA	CARVAJAL	JOSE	ALEJANDRO	
119. Razón social					
120. Valor capital del socio		121. % Participación	122. Fecha de ingreso		123. Fecha de retiro
			2 0 1 9 0 7 1 5		
5	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadana 1 3	3 2 2 8 3 3 0		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	DEVIS	MORALES	MAURICIO	EVARISTO FERNANDO	
119. Razón social					
120. Valor capital del socio		121. % Participación	122. Fecha de ingreso		123. Fecha de retiro
			2 0 1 9 0 7 1 5		

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14750591119

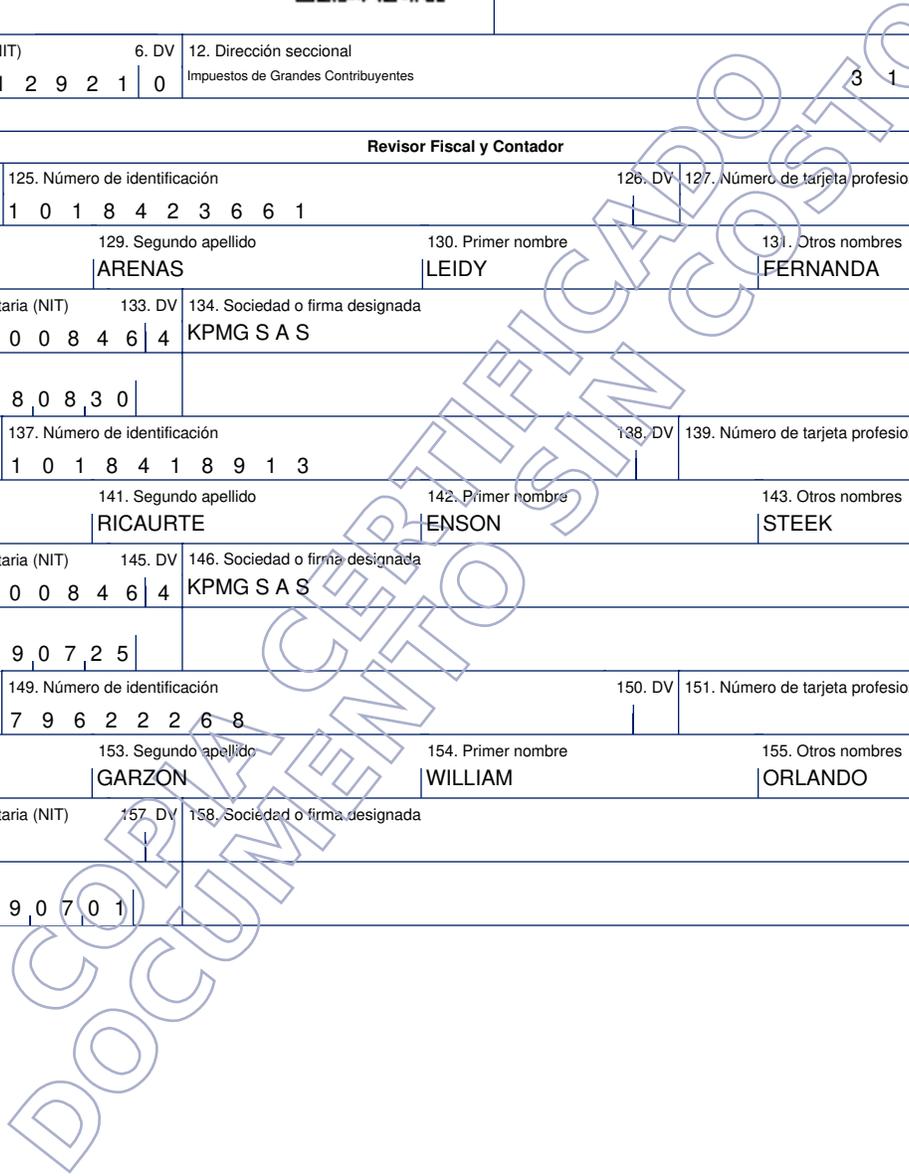


(415)7707212489984(8020) 000001475059111 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 5 0 1 2 9 2 1	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
---	------------	--	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal		Revisor fiscal suplente		Contador	
124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	125. Número de identificación 1 0 1 8 4 2 3 6 6 1	126. DV	127. Número de tarjeta profesional 1 8 3 1 1 8	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	125. Número de identificación 1 0 1 8 4 1 8 9 1 3
128. Primer apellido HERNANDEZ	129. Segundo apellido ARENAS	130. Primer nombre LEIDY	131. Otros nombres FERNANDA	140. Primer apellido URREGO	141. Segundo apellido RICAURTE
132. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 0 0 8 4 6 4	133. DV 4	134. Sociedad o firma designada KPMG S A S		144. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 0 0 8 4 6 4	145. DV 4
135. Fecha de nombramiento 2 0 1 8 0 8 3 0				147. Fecha de nombramiento 2 0 1 9 0 7 2 5	
148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 7 9 6 2 2 2 6 8	150. DV	151. Número de tarjeta profesional 8 3 2 2 5 T	152. Primer apellido MONTES	153. Segundo apellido GARZÓN
154. Primer nombre WILLIAM	155. Otros nombres ORLANDO			156. Número de Identificación Tributaria (NIT) 2 0 0 9 0 7 0 1	157. DV 1
				158. Sociedad o firma designada	



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14750591119



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 5 0 1 2 9 2 1 0	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
---	------------	--	------------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	6 4 3 1
162. Nombre del establecimiento ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA		
163. Departamento Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección CL 85 9 65		
166. Número de matrícula mercantil 0 1 9 0 8 9 5 1	167. Fecha de la matrícula mercantil 1 9 9 2, 0 3 0 2	
168. Teléfono 6 9 1 5 0 9 0	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento Agencia 0 1	161. Actividad económica Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	6 4 3 1
162. Nombre del establecimiento ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA		
163. Departamento Valle del Cauca 7 6	164. Ciudad/Municipio Cali 0 0 1	
165. Dirección CL 25 NORTE 7 N 10		
166. Número de matrícula mercantil 3 0 7 5 7 6 2	167. Fecha de la matrícula mercantil 1 9 9 2, 0 3 0 2	
168. Teléfono 6 6 0 1 3 8 2	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento Agencia 0 1	161. Actividad económica Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	6 4 3 1
162. Nombre del establecimiento: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA		
163. Departamento Antioquia 0 5	164. Ciudad/Municipio Medellín 0 0 1	
165. Dirección CR 43 C 7 D 72		
166. Número de matrícula mercantil 1 8 8 0 3 0 0 4	167. Fecha de la matrícula mercantil 1 9 9 9, 0 7 0 2	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14750591119



(415)7707212489984(8020) 000001475059111 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 5 0 1 2 9 2 1 0	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
---	------------	--	------------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Agencia 0 1	161. Actividad económica Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	6 4 3 1
162. Nombre del establecimiento ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA		
163. Departamento Cauca 1 9	164. Ciudad/Municipio Popayán	0 0 1
165. Dirección CL 5 5 68 LC 105		
166. Número de matrícula mercantil 0 0 0 4 7 8 0 4	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 2 0 5 2 0	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento Agencia 0 1	161. Actividad económica Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	6 4 3 1
162. Nombre del establecimiento ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA		
163. Departamento Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección CR 11 93 A 82		
166. Número de matrícula mercantil 0 1 9 0 8 9 5 1	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 0 9 0 6 3 0	
168. Teléfono 6 9 1 5 0 9 0	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento Agencia 0 1	161. Actividad económica Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	6 4 3 1
162. Nombre del establecimiento: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA		
163. Departamento Atlántico 0 8	164. Ciudad/Municipio Barranquilla	0 0 1
165. Dirección CR 51 B 76 49		
166. Número de matrícula mercantil 2 7 0 5 9 8	167. Fecha de la matrícula mercantil 1 9 9 7 0 7 2 3	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14750591119



(415)7707212489984(8020) 000001475059111 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 5 0 1 2 9 2 1 0

6. DV

0

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Agencia	0 1	161. Actividad económica Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	6 4 3 1
162. Nombre del establecimiento ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACCION FIDUCIARIA			
163. Departamento Santander	6 8	164. Ciudad/Municipio Bucaramanga	0 0 1
165. Dirección CL 47 29 46			
166. Número de matrícula mercantil	0 5 2 5 1 8 4 5 0 4	167. Fecha de la matrícula mercantil	2 0 1 2 1 1 3 0
168. Teléfono	3 1 0 5 7 3 1 0 3 1	169. Fecha de cierre	
2			
160. Tipo de establecimiento		161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento			
163. Departamento		164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección			
166. Número de matrícula mercantil		167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono		169. Fecha de cierre	
3			
160. Tipo de establecimiento		161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento:			
163. Departamento		164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección			
166. Número de matrícula mercantil		167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono		169. Fecha de cierre	


Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: **JHON EDINSON**
APELLIDOS: **CORRALES WILCHES**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Edgar Carlos Sanabria Melo

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
COLEGIQ MAYOR C/MARCA	13/12/2017	BOGOTA
CEDULA	FECHA DE EXPEDICION	TARJETA N°
1030636702	20/02/2018	303934